



Sevicol®

Seguridad y Vigilancia
Nit. 890.204.162-0

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca – Santander

REF. ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SAMUEL GARNICA MEDINA
ACCIONADA: SEVICOL LTDA
RAD. 2022-00015-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN E INFORME

JUAN PABLO CONTRERAS CANTILLO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bucaramanga, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.095.805.747 expedida en Floridablanca - Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.401 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la sociedad SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA con NIT No. 890.204.162-0 tal y como consta en Certificado de Cámara de Comercio adjunto, a través de este escrito me permito dar contestación a la acción de tutela de la referencia, de conformidad con lo expuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y que hace referencia a lo siguiente:

i. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es un hecho cierto, el señor SAMUEL GARNICA MEDINA fue vinculado mediante contrato de trabajo por obra o labor determinada el día 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Es un hecho parcialmente cierto, porque concretamente la labor que se pactó en el contrato de trabajo se estableció así: *Servicios de ESCOLTA FIJO mientras se encuentre vigente el esquema de seguridad de RICHARD AGUILAR VILLA asignado a la UT SEVIS en desarrollo del contrato de prestación de servicios de seguridad No. 818 de 2021 suscrito con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.*

TERCERO: Es un hecho cierto.

CUARTO: Es un hecho totalmente falso, porque concretamente la labor que se pactó en el contrato de trabajo del señor SAMUEL GARNICA MEDINA se estableció así: *Servicios de ESCOLTA FIJO mientras se encuentre vigente el esquema de seguridad de RICHARD AGUILAR VILLA asignado a la UT SEVIS en desarrollo del contrato de prestación de servicios de seguridad No. 818 de 2021 suscrito con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.*



Sevicol[®]

Seguridad y Vigilancia
Nit. 890.204.162-0

QUINTO: Es un hecho falso, la temporalidad de los contratos a labor debe estar delimitada, entiéndase que los contratos de trabajo no son a perpetuidad y en el caso particular la duración de la labor obedecía a la vigencia del esquema de seguridad de RICHARD AGUILAR VILLA asignado a la UT SEVIS en desarrollo del contrato de prestación de servicios de seguridad No. 818 de 2021 suscrito con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

SEXTO: Es un hecho completamente Falso, la temporalidad de los contratos a labor debe estar delimitada, entiéndase que los contratos de trabajo no son a perpetuidad y en el caso particular la duración de la labor obedecía a la vigencia del esquema de seguridad de RICHARD AGUILAR VILLA asignado a la UT SEVIS en desarrollo del contrato de prestación de servicios de seguridad No. 818 de 2021 suscrito con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

SEPTIMO: Es un hecho completamente falso, el levantamiento del esquema de protección del señor RICHARD AGUILAR VILLA el día 25 de agosto de 2021 por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN configuró justa causa para terminación, atendiendo la labor consignada en el contrato de trabajo y lo dispuesto en el literal d) del artículo 61 del CST subrogado por el artículo 5° de la ley 50 de 1990.

OCTAVO: Es una circunstancia completamente falsa y que a su vez no debería plantearse en el acápite de hechos, como quiera que el accionante aquí ofrece consideraciones subjetivas y de aspectos jurídicos que no son procedentes por lo expuesto en la réplica del hecho anterior.

NOVENO: Es un hecho cierto.

DÉCIMO: Es un hecho completamente falso: 1. El contrato por obra o labor determinada se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 45 del CST y su correspondiente causal de terminación consagrada en el literal d) del artículo 61 de la misma codificación subrogado por el artículo 5° de la ley 50 de 1990; 2. El señor SAMUEL GARNICA MEDINA al momento que se hizo efectiva la terminación del contrato por expiración de la labor (levantamiento del esquema de protección del señor RICHARD AGUILAR VILLA) no acreditó la condición de pre pensionado como quiera que: a) aportó historia laboral de COLPENSIONES en la que se registraban 924.86 semanas de cotización, faltándole aproximadamente 376 semanas para cumplir el requisito de las semanas y b) porque en su núcleo familiar (esposa) cuenta con quien pueda suplir las necesidades básicas y de seguridad social tal y como se pudo evidenciar en el formato de hoja de vida que el señor GARNICA MEDINA diligenció al momento de su vinculación.

DÉCIMO PRIMERO: Es una circunstancia completamente falsa y que a su vez no debería plantearse en el acápite de hechos, como quiera que el accionante aquí ofrece consideraciones subjetivas y de aspectos jurídicos que no son procedentes por lo expuesto en la réplica del hecho anterior.

DÉCIMO SEGUNDO: Es un hecho parcialmente cierto, la solicitud del señor GARNICA MEDINA fue elevada el día 30 de agosto de 2021, pero en la misma no se hace ningún tipo de referencia a la terminación del contrato por fenecimiento de la labor, se reitera, el levantamiento del esquema de protección del señor RICHARD AGUILAR VILLA el día 25 de agosto de 2021 por parte de la



Sevicol[®]

Seguridad y Vigilancia
Nit. 890.204.162-0

Km 4 N^o 40 - 40 Vía Girón / Oficina Principal
Bucaramanga / Santander
PBX: (7) 645 7003 / Fax: 637 4050
E-mail: principal@sevicol.com.co

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN configuró justa causa para terminación, atendiendo la labor consignada en el contrato de trabajo y lo dispuesto en el literal d) del artículo 61 del CST subrogado por el artículo 5° de la ley 50 de 1990.

DÉCIMA TERCERA: Es un hecho completamente falso, para el momento de la terminación del contrato (25 de agosto de 2021) el señor SAMUEL GARNICA no acreditó la condición de pre pensionado:

La Sentencia T-357 de 2016 de la Corte Constitucional EXPUSO:

"En conclusión, la Sala entiende que la condición de prepensionado de un trabajador y la protección que de esta se deriva no se circunscribe a las relaciones laborales afectadas por los planes de renovación de la administración pública sino que cobija a todos los trabajadores próximos a pensionarse definidos como aquellos a quienes les faltan tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez. Por otro lado, el derecho a la estabilidad laboral reforzada que de esta condición se deriva se concretiza en la garantía de no desvinculación del servicio por el mero acaecimiento del plazo pactado o presuntivo como causa suficiente de terminación, por lo que deberá ordenarse el reintegro de los trabajadores próximos a pensionarse cuyos contratos hayan sido terminados por estas causales cuando quiera que la finalización de la relación laboral signifique para el trabajador una afectación de sus derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital, verificable por el hecho de que el sustento del trabajador y se derive del salario que percibía"

De la posición de la corte se pueden deducir dos aspectos:

1. El hombre para adquirir la protección debe tener 59 o más años y que le faltaren 156 o menos semanas de cotización para cumplir con el requisito de las semanas mínimas (1300) (art. 33 ley 100 de 1993)

Porque 156 semanas: Entendemos que un año laboral tiene 52 semanas, si las multiplicamos por los tres (3) años como máximo término para aplicar la protección nos arroja el producto de 156 semanas como tope, entonces si el trabajador le faltaren más semanas que las indicadas no gozaría de la protección.

Para el caso particular, el accionante solo acreditó uno de los requisitos, que es la edad al contar con 59 años cumplidos, pero no acreditó el cumplimiento de las semanas requeridas (historial de COLPENSIONES), al faltarle aproximadamente 376 semanas de cotización para cumplir las mínimas requeridas para pensión.

2. Con la desvinculación el accionante (trabajador) debe acreditar la vulneración de sus derechos al mínimo vital y a la seguridad social, si queda TOTALMENTE desprotegido, si no hay en su hogar quien pueda solventar las necesidades básicas. En el particular dicha circunstancia tampoco se acreditó, como quiera que, en su núcleo familiar (esposa – empleada de la Alcaldía de Floridablanca) cuenta con quien pueda suplir las necesidades básicas y de seguridad social tal y



Sevicol®

Seguridad y Vigilancia
Nit. 890.204.162-0

como se pudo evidenciar en el formato de hoja de vida que el señor GARNICA MEDINA diligenció al momento de su vinculación.

DÉCIMA CUARTO: Es un hecho completamente falso, el historial de COLPENSIONES que el señor SAMUEL GARNICA MEDINA allegó para el momento de la terminación de contrato únicamente acreditaba 924.86 semanas de cotización, faltándole aproximadamente 376 semanas para cumplir el requisito de las semanas.

DÉCIMO QUINTO: Es un hecho completamente falso, en la solicitud del señor GARNICA MEDINA del 30 de agosto de 2021 no se hace ningún tipo de referencia a la terminación del contrato por finecimiento de la labor, se reitera, el levantamiento del esquema de protección del señor RICHARD AGUILAR VILLA el día 25 de agosto de 2021 por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN configuró justa causa para terminación, atendiendo la labor consignada en el contrato de trabajo y lo dispuesto en el literal d) del artículo 61 del CST subrogado por el artículo 5° de la ley 50 de 1990.

DÉCIMO SEXTO: Es un hecho completamente falso, el señor GARNICA MEDINA para el momento en que se hace efectiva la terminación de contrato no acreditó la condición de pre pensionado como quiera que: a) aportó historia laboral de COLPENSIONES en la que se registraban 924.86 semanas de cotización, faltándole aproximadamente 376 semanas para cumplir el requisito de las semanas y b) porque en su núcleo familiar (esposa – empleada de la Alcaldía de Floridablanca) cuenta con quien pueda suplir las necesidades básicas y de seguridad social tal y como se pudo evidenciar en el formato de hoja de vida que el señor GARNICA MEDINA diligenció al momento de su vinculación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es un hecho que no le consta a mi representada y así mismos el aquí accionante hace señalamientos que no corresponden a la realidad porque en su núcleo familiar (esposa – empleada de la Alcaldía de Floridablanca) cuenta con quien pueda suplir las necesidades básicas y de seguridad social tal y como se pudo evidenciar en el formato de hoja de vida que el señor GARNICA MEDINA diligenció al momento de su vinculación.

DECIMO OCTAVO: Es un hecho que no se acepta, en el sentido que no debería plantearse en el acápite de hechos, como quiera que el accionante aquí ofrece consideraciones subjetivas y de aspectos jurídicos que no son procedentes: 1. Para el momento en que se hace efectiva la terminación de contrato no acreditó la condición de pre pensionado como quiera que: a) aportó historia laboral de COLPENSIONES en la que se registraban 924.86 semanas de cotización, faltándole aproximadamente 376 semanas para cumplir el requisito de las semanas y porque en su núcleo familiar (esposa – empleada de la Alcaldía de Floridablanca) cuenta con quien pueda suplir las necesidades básicas y de seguridad social tal y como se pudo evidenciar en el formato de hoja de vida que el señor GARNICA MEDINA diligenció al momento de su vinculación y 2. El levantamiento del esquema de protección del señor RICHARD AGUILAR VILLA el día 25 de agosto de 2021 por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN configuró justa causa para terminación, atendiendo la labor consignada en el contrato de trabajo y lo dispuesto en el literal d) del artículo 61 del CST subrogado por el artículo 5° de la ley 50 de 1990.

DÉCIMO NOVENO: No se acepta, el accionante busca reemplazar al juez natural, que en este caso sería el juez laboral del circuito con el juez constitucional para lograr la prosperidad de una



Sevicol®

Seguridad y Vigilancia
Nit. 890.204.162-0

Km 4 N° 40 - 40 Vía Girón / Oficina Principal
Bucaramanga / Santander
PBX: (7) 645 7003 / Fax: 637 4050
E-mail: principal@sevicol.com.co

serie de reclamaciones que desde todo punto de vista jurídico se encuentran infundadas, las pretensiones y los argumentos de la parte demandante se ajustan estrictamente a lo que se plantea dentro de un proceso ordinario laboral, no cumpliéndose mediante el trámite que nos ocupa el principio de subsidiariedad, *ultima ratio* y de ámbito residual que caracteriza una *litis* sumaria de esta especie, no se está utilizando la acción de tutela como mecanismo residual, existen otros medios de defensa judicial que tiene la legitimada por activa para debatir sus pretensiones de conformidad con lo expuesto en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no se está cumpliendo con el principio de INMEDIATEZ de la acción de tutela, la misma se interpone transcurridos aproximadamente SIETE (7) meses después de la fecha de la desvinculación.

ii. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me oponga a todas y cada una de las peticiones consignadas por el actor en el libelo de tutela, poniendo de presente las siguientes justificaciones:

Frente a las peticiones, le solicito a su autoridad judicial que no atienda favorablemente los argumentos esgrimidos por parte del accionante en razón a que SEVICOL LTDA no ha vulnerado derecho fundamental alguno, toda vez que, el levantamiento del esquema de protección del señor RICHARD AGUILAR VILLA el día 25 de agosto de 2021 por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN configuró justa causa para terminación, atendiendo la labor consignada en el contrato de trabajo y lo dispuesto en el literal d) del artículo 61 del CST subrogado por el artículo 5° de la ley 50 de 1990 y porque para el momento en que se hace efectiva la terminación de contrato no acreditó la condición de pre pensionado como quiera que: a) aportó historia laboral de COLPENSIONES en la que se registraban 924.86 semanas de cotización, faltándole aproximadamente 376 semanas para cumplir el requisito de las semanas y porque en su núcleo familiar (esposa – empleada de la Alcaldía de Floridablanca) cuenta con quien pueda suplir las necesidades básicas y de seguridad social tal y como se pudo evidenciar en el formato de hoja de vida que el señor GARNICA MEDINA diligenció al momento de su vinculación

Las pretensiones y los argumentos de la parte demandante se ajustan estrictamente a lo que se plantea dentro de un proceso ordinario laboral, no cumpliéndose mediante el trámite que nos ocupa el principio de subsidiariedad, *ultima ratio* y de ámbito residual que caracteriza una *litis* sumaria de esta especie.

Además las peticiones incoadas por el accionante no pueden ser de recibo por el juez de tutela, entre otras circunstancias por los siguientes presupuestos:

1. No hay violación de derecho fundamental alguno del demandante en la terminación del contrato de trabajo, ya que la misma obedeció a la labor consignada en el contrato de trabajo y lo dispuesto en el literal d) del artículo 61 del CST subrogado por el artículo 5° de la ley 50 de 1990 y porque para el momento en que se hace efectiva la terminación de contrato no acreditó la condición de pre pensionado como quiera que: a) aportó historia laboral de COLPENSIONES en la que se registraban 924.86 semanas de cotización, faltándole aproximadamente 376 semanas para cumplir el requisito de las semanas y porque en su núcleo familiar (esposa – empleada de la Alcaldía de Floridablanca) cuenta con quien pueda suplir las necesidades



Sevicol[®]

Seguridad y Vigilancia
Nit. 890.204.162-0

Km 4 N° 40 - 40 Vía Girón / Oficina Principal
Bucaramanga / Santander
PBX: (7) 645 7003 / Fax: 637 4050
E-mail: principal@sevicol.com.co

- básicas y de seguridad social tal y como se pudo evidenciar en el formato de hoja de vida que el señor GARNICA MEDINA diligenció al momento de su vinculación.
2. No se está utilizando la acción de tutela como mecanismo residual, existen otros medios de defensa judicial que tiene la legitimada por activa para debatir sus pretensiones de conformidad con lo expuesto en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991.
 3. No se cumple con el principio de INMEDIATEZ de la acción de tutela, la misma se interpone transcurridos más de SIETE (7) meses después de la fecha de la desvinculación
 4. No se interpone la acción constitucional como MECANISMO TRANSITORIO para presuntamente evitar un perjuicio irremediable, tal y como lo señala la norma *ibídem*.

I. SOLICITUD

PRIMERA. NEGAR el amparo constitucional por determinarse con los correspondientes elementos de prueba que no hubo violación de derecho fundamental alguno del demandante en el trámite de terminación del contrato con justa causa en aplicación de lo dispuesto en el literal d) del artículo 61 del CST subrogado por el artículo 5° de la ley 50 de 1990.

SEGUNDA: Subsidiariamente solicito declarar IMPROCEDENTE el trámite de tutela porque en el trámite, las pretensiones y los argumentos de la parte demandante se ajustan estrictamente a lo que se plantea dentro de un proceso ordinario laboral, no cumpliéndose mediante el procedimiento que nos ocupa el principio de subsidiariedad, *ultima ratio* y de ámbito residual que caracteriza una *litis* sumaria de esta especie.

Además las peticiones incoadas por el accionante no pueden ser de recibo por el juez de tutela, entre otras circunstancias por los siguientes presupuestos:

1. No hay violación de derecho fundamental alguno del demandante en la terminación del contrato de trabajo, ya que la misma obedeció a la labor consignada en el contrato de trabajo y lo dispuesto en el literal d) del artículo 61 del CST subrogado por el artículo 5° de la ley 50 de 1990 y porque para el momento en que se hace efectiva la terminación de contrato no acreditó la condición de pre pensionado como quiera que: a) aportó historia laboral de COLPENSIONES en la que se registraban 924.86 semanas de cotización, faltándole aproximadamente 376 semanas para cumplir el requisito de las semanas y porque en su núcleo familiar (esposa – empleada de la Alcaldía de Floridablanca) cuenta con quien pueda suplir las necesidades básicas y de seguridad social tal y como se pudo evidenciar en el formato de hoja de vida que el señor GARNICA MEDINA diligenció al momento de su vinculación.
2. No se está utilizando la acción de tutela como mecanismo residual, existen otros medios de defensa judicial que tiene la legitimada por activa para debatir sus pretensiones de conformidad con lo expuesto en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991.
3. No se cumple con el principio de INMEDIATEZ de la acción de tutela, la misma se interpone transcurridos más de SIETE (7) meses después de la fecha de la desvinculación



Sevicol[®]

Seguridad y Vigilancia
Nit. 890.204.162-0

Km 4 N° 40 - 40 Vía Girón / Oficina Principal
Bucaramanga / Santander
PBX: (7) 645 7003 / Fax: 637 4050
E-mail: principal@sevicol.com.co

4. No se interpone la acción constitucional como MECANISMO TRANSITORIO para presuntamente evitar un perjuicio irremediable, tal y como lo señala la norma *ibídem*.

TERCERA: Solicito así mismo que SEVICOL LTDA sea desvinculada del trámite constitucional que nos ocupa por no asistirle ninguna responsabilidad en la vulneración de derecho fundamental alguno del señor SAMUEL GARNICA MEDINA.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 45 del CST
- Literal d) del artículo 61 del CST subrogado por el artículo 5° de la ley 50 de 1990
- Sentencia T-357 de 2016 de la Corte Constitucional
- Cláusula segunda del contrato de trabajo.
- Artículo 6° del Decreto 2591 de 1991.

III. PRUEBAS

- En DIEZ (10) folios, contrato de trabajo del señor SAMUEL GARNICA MEDINA.
- En DOS (2) folios, correo electrónico de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN de desmonte del hombre de protección.
- En UN (1) folio, terminación de contrato de trabajo.
- En UN (1) folio, correo de solicitud de pre pensión del 30 de agosto de 2021.
- En ONCE (11) folios, historia laboral de COLPENSIONES.
- En DOS (2) folios, formato de hoja de vida del señor SAMUEL GARNICA MEDINA.
- EN VEINTIÚN (21) folios, contrato No. 818 de 2021 suscrito entre la UNP y la UT SEVIS.

IV. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación SEVICOL LTDA
- Lo señalado en el acápite de pruebas

Del señor juez,

JUAN PABLO CONTRERAS CANTILLO
C.C No. 1.095.805.747 de Floridablanca
T.P. No. 250.401 C.S. de la J.
Rte. Legal asuntos Jud. y Adm. SEVICOL LTDA.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	20/07/1962
Número de Documento:	18916926	Fecha Afiliación:	01/06/2014
Nombre:	SAMUEL GARNICA MEDINA	Correo Electrónico:	SAGAME.2014@HOTMAIL.ES
Dirección:	CRA 25 # 25-35 SECTOR A TORRE 3 APT	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Retirado por fallecimiento		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
804007885	COOPERATIVA DE TRABA	01/09/2002	31/01/2003	\$618.000	21,43	0,00	0,00	21,43
804007885	COOPERATIVA DE TRABA	01/02/2003	28/02/2003	\$664.000	4,29	0,00	0,00	4,29
804007885	COOPERATIVA DE TRABA	01/03/2003	31/03/2003	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDO	01/04/2003	31/12/2003	\$339.000	38,57	0,00	0,00	38,57
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDO	01/01/2004	31/01/2004	\$358.000	4,00	0,00	0,00	4,00
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/01/2004	31/01/2004	\$583.000	3,14	0,00	3,14	0,00
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/02/2004	31/03/2004	\$1.086.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/04/2004	30/04/2004	\$1.182.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/05/2004	31/07/2004	\$1.185.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/08/2004	31/12/2004	\$1.221.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/01/2005	31/01/2005	\$1.280.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/02/2005	28/02/2005	\$1.621.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/03/2005	31/12/2005	\$1.294.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/01/2006	31/01/2006	\$1.345.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/02/2006	28/02/2006	\$1.705.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/03/2006	30/11/2006	\$1.359.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/12/2006	31/12/2006	\$1.722.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/01/2007	31/01/2007	\$1.561.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/02/2007	31/12/2007	\$1.420.000	47,14	0,00	0,00	47,14
804008996	COOP DE TRAB ASOC VI	01/02/2008	31/03/2008	\$1.200.000	8,57	0,00	0,00	8,57
804008996	COOP DE TRAB ASOC VI	01/04/2008	30/04/2008	\$2.400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
804008996	COOP DE TRAB ASOC VI	01/05/2008	31/05/2008	\$1.240.000	2,71	0,00	0,00	2,71
804008996	COOP DE TRAB ASOC VI	01/07/2008	31/07/2008	\$1.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
804008996	COOP DE TRAB ASOC VI	01/10/2008	30/11/2011	\$1.200.000	152,57	0,00	0,00	152,57
804008996	COOP DE TRAB ASOC VI	01/12/2011	31/12/2011	\$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/01/2012	31/01/2012	\$1.325.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/02/2012	30/04/2012	\$2.856.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/05/2012	31/05/2012	\$2.866.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/06/2012	30/11/2012	\$2.839.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/12/2012	31/12/2012	\$3.576.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/01/2013	31/01/2013	\$2.839.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/02/2013	28/02/2013	\$2.869.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/03/2013	31/03/2013	\$3.041.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/04/2013	30/09/2013	\$2.939.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/10/2013	31/10/2013	\$2.977.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/11/2013	30/11/2013	\$2.939.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/12/2013	31/12/2013	\$3.725.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/01/2014	31/01/2014	\$2.908.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/02/2014	28/02/2014	\$3.066.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/03/2014	30/11/2014	\$3.026.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/12/2014	31/12/2014	\$3.834.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/01/2015	31/01/2015	\$2.993.000	4,14	0,00	0,00	4,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2021

C 18916926 SAMUEL GARNICA MEDINA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/02/2015	30/04/2015	\$3.159.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/05/2015	31/05/2015	\$3.085.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/06/2015	30/06/2015	\$3.129.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/07/2015	30/09/2015	\$3.167.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/10/2015	31/10/2015	\$4.840.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/11/2015	30/11/2015	\$3.167.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/12/2015	31/12/2015	\$4.013.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890201235	DEPARTAMENTO DE SANT	01/01/2016	31/01/2016	\$413.000	0,71	0,00	0,00	0,71
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/03/2016	31/03/2016	\$1.248.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/04/2016	31/12/2016	\$2.497.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/01/2017	31/01/2017	\$2.660.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/02/2017	31/08/2017	\$2.660.068	30,00	0,00	0,00	30,00
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/09/2017	30/09/2017	\$1.829.073	4,29	0,00	0,00	4,29
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/10/2017	31/12/2017	\$2.660.068	12,86	0,00	0,00	12,86
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/01/2018	31/01/2018	\$2.807.276	4,29	0,00	0,00	4,29
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/02/2018	28/02/2018	\$2.807.275	4,29	0,00	0,00	4,29
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/03/2018	30/06/2018	\$2.807.276	17,14	0,00	0,00	17,14
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/07/2018	31/12/2018	\$2.807.274	25,71	0,00	0,00	25,71
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/01/2019	28/02/2019	\$2.965.812	8,57	0,00	0,00	8,57
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/03/2019	31/03/2019	\$2.329.511	3,14	0,00	0,00	3,14
901261255	UNION TEMPORAL ESQUE	01/03/2019	31/03/2019	\$791.945	1,14	0,00	1,14	0,00
901261255	UNION TEMPORAL ESQUE	01/04/2019	31/12/2019	\$2.969.792	38,57	0,00	0,00	38,57
901261255	UNION TEMPORAL ESQUE	01/01/2020	29/02/2020	\$3.147.979	8,57	0,00	0,00	8,57
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/03/2020	31/03/2020	\$1.993.721	2,71	0,00	0,00	2,71
901261255	UNION TEMPORAL ESQUE	01/03/2020	31/03/2020	\$1.154.259	1,57	0,00	1,57	0,00
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/04/2020	31/12/2020	\$3.147.980	38,57	0,00	0,00	38,57
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/01/2021	31/01/2021	\$3.258.146	4,29	0,00	0,00	4,29
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/02/2021	28/02/2021	\$3.258.158	4,29	0,00	0,00	4,29
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/03/2021	30/06/2021	\$3.258.160	17,14	0,00	0,00	17,14
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANC	01/07/2021	31/07/2021	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		
						924,86		
						[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 + "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):		
						0,00		

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2021

C 18916926 SAMUEL GARNICA MEDINA

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	924,86
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
804007885	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIATIVO Y	NO	200209	18/10/2002	911480291DHJ5B	\$ 618.000	\$ 83.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804007885	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIATIVO Y	NO	200210	13/11/2002	911480261DHJ5C	\$ 618.000	\$ 83.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804007885	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIATIVO Y	NO	200211	30/12/2002	911480231DHJ5D	\$ 618.000	\$ 83.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804007885	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIATIVO Y	NO	200212	10/01/2003	911480201DHJ5E	\$ 618.000	\$ 83.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804007885	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIATIVO Y	NO	200301	12/02/2003	911480281DHJ5F	\$ 618.000	\$ 83.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804007885	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIATIVO Y	NO	200302	28/03/2003	911480251DHJ5G	\$ 664.000	\$ 89.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804007885	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIATIVO Y	NO	200303	18/06/2003	911480221DHJ5H	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAME	NO	200304	15/08/2003	911480251DHJ5I	\$ 338.800	\$ 45.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAME	NO	200305	15/08/2003	911480221DHJ5J	\$ 338.800	\$ 45.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAME	NO	200306	15/08/2003	911480211DHJ5K	\$ 338.800	\$ 45.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAME	NO	200307	15/08/2003	911480271DHJ5L	\$ 338.800	\$ 45.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2021

C 18916926 SAMUEL GARNICA MEDINA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAME	NO	200308	11/09/2003	911480241DHJ55	\$ 338.800	\$ 45.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAME	NO	200309	07/10/2003	911480211DHJ56	\$ 338.800	\$ 45.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAME	NO	200310	07/11/2003	911480291DHJ57	\$ 338.800	\$ 45.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAME	NO	200311	05/12/2003	911480261DHJ58	\$ 338.800	\$ 45.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAME	NO	200312	07/01/2004	911480231DHJ59	\$ 338.800	\$ 45.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804001616	SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAME	NO	200401	10/02/2004	911480211DHJ5A	\$ 358.000	\$ 49.100	\$ 0	R	30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200401	05/02/2004	911480261DHJ6Q	\$ 583.000	\$ 84.500	\$ 0		22	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200402	05/03/2004	911480231DHJ6R	\$ 1.086.000	\$ 157.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200403	06/04/2004	911480201DHJ6S	\$ 1.086.000	\$ 157.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200404	06/05/2004	911480281DHJ6T	\$ 1.182.000	\$ 171.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200405	04/06/2004	911480251DHJ6U	\$ 1.185.000	\$ 171.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200406	06/07/2004	911480221DHJ6V	\$ 1.185.000	\$ 171.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200407	06/08/2004	911480211DHJ6W	\$ 1.185.000	\$ 171.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200408	03/09/2004	911480271DHJ6X	\$ 1.221.000	\$ 177.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200409	07/10/2004	911480251DHJ6Y	\$ 1.221.000	\$ 177.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200410	05/11/2004	911480221DHJ6Z	\$ 1.221.000	\$ 177.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200411	03/12/2004	911480211DHJ70	\$ 1.221.000	\$ 177.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200412	28/12/2004	911480271DHJ71	\$ 1.221.000	\$ 177.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200501	04/02/2005	911480241DHJ72	\$ 1.280.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200502	07/03/2005	911480211DHJ73	\$ 1.621.000	\$ 243.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200503	06/04/2005	911480291DHJ74	\$ 1.294.000	\$ 194.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200504	05/05/2005	911480261DHJ75	\$ 1.294.000	\$ 194.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200505	07/06/2005	911480231DHJ76	\$ 1.294.000	\$ 194.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200506	01/07/2005	911480201DHJ77	\$ 1.294.000	\$ 194.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200507	05/08/2005	911480291DHJ78	\$ 1.294.000	\$ 194.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200508	06/09/2005	911480261DHJ79	\$ 1.294.000	\$ 194.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200509	07/10/2005	911480231DHJ7A	\$ 1.294.000	\$ 194.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200510	08/11/2005	911480201DHJ7B	\$ 1.294.000	\$ 194.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200511	06/12/2005	911480281DHJ7C	\$ 1.294.000	\$ 194.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200512	02/01/2006	911480251DHJ7D	\$ 1.294.000	\$ 194.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200601	06/02/2006	911480221DHJ7E	\$ 1.345.000	\$ 208.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200602	07/03/2006	911480211DHJ7F	\$ 1.705.000	\$ 264.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200603	04/04/2006	911480271DHJ7G	\$ 1.359.000	\$ 210.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200604	08/05/2006	911480241DHJ7H	\$ 1.359.000	\$ 210.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200605	06/06/2006	911480221DHJ7I	\$ 1.359.000	\$ 210.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200606	07/07/2006	911480211DHJ7J	\$ 1.359.000	\$ 210.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200607	28/07/2006	911480271DHJ7K	\$ 1.359.000	\$ 210.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200608	01/09/2006	911480241DHJ7L	\$ 1.359.000	\$ 210.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200609	04/10/2006	911480211DHJ7M	\$ 1.359.000	\$ 210.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200610	07/11/2006	911480291DHJ7N	\$ 1.359.000	\$ 210.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200611	06/12/2006	911480261DHJ7O	\$ 1.359.000	\$ 210.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200612	28/12/2006	911480231DHJ7P	\$ 1.722.000	\$ 266.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200701	06/02/2007	911480201DHJ7Q	\$ 1.561.000	\$ 242.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200702	05/03/2007	911480281DHJ7R	\$ 1.420.000	\$ 220.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2021

C 18916926 SAMUEL GARNICA MEDINA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200703	10/04/2007	911480261DHJ7S	\$ 1.420.000	\$ 220.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200704	08/05/2007	911480231DHJ7T	\$ 1.420.000	\$ 220.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200705	06/06/2007	911480201DHJ7U	\$ 1.420.000	\$ 220.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200706	05/07/2007	911480281DHJ7V	\$ 1.420.000	\$ 220.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200707	01/08/2007	911480251DHJ7W	\$ 1.420.000	\$ 220.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200708	03/09/2007	911480221DHJ7X	\$ 1.420.000	\$ 220.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200709	01/10/2007	911480211DHJ7Y	\$ 1.420.000	\$ 220.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200710	01/11/2007	911480271DHJ7Z	\$ 1.420.000	\$ 220.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200711	03/12/2007	911480241DHJ80	\$ 1.420.000	\$ 220.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	200712	28/12/2007	911480211DHJ81	\$ 1.420.000	\$ 220.100	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200802	22/02/2008	911480211DHJ5I	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200803	14/03/2008	911480271DHJ5J	\$ 1.200.000	\$ 191.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200804	05/06/2008	911480251DHJ5K	\$ 2.400.000	\$ 383.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200805	07/07/2008	911480221DHJ5L	\$ 1.240.000	\$ 124.400	\$ 0	R	30	19	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200807	26/08/2008	911480211DHJ5M	\$ 1.200.000	\$ 191.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200810	02/12/2008	911480271DHJ5N	\$ 1.200.000	\$ 134.100	-\$ 57.900		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200811	15/01/2009	911480241DHJ5O	\$ 1.200.000	\$ 133.500	-\$ 58.500		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200812	05/02/2009	911480211DHJ5P	\$ 1.200.000	\$ 134.300	-\$ 57.700		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200901	12/03/2009	911480291DHJ5Q	\$ 1.200.000	\$ 133.800	-\$ 58.200		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200902	03/04/2009	911480261DHJ5R	\$ 1.200.000	\$ 134.000	-\$ 58.000		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200903	06/05/2009	911480231DHJ5S	\$ 1.200.000	\$ 134.200	-\$ 57.800		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200904	10/06/2009	911480201DHJ5T	\$ 1.200.000	\$ 133.900	-\$ 58.100		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200905	03/07/2009	911480291DHJ5U	\$ 1.200.000	\$ 134.300	-\$ 57.700		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200906	06/08/2009	911480261DHJ5V	\$ 1.200.000	\$ 191.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200907	02/09/2009	911480231DHJ5W	\$ 1.200.000	\$ 191.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200908	02/10/2009	911480201DHJ5X	\$ 1.200.000	\$ 191.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200909	03/11/2009	911480281DHJ5Y	\$ 1.200.000	\$ 191.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200910	30/11/2009	911480251DHJ5Z	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200911	28/12/2009	911480221DHJ60	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	200912	28/01/2010	911480211DHJ61	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201001	26/02/2010	911480271DHJ62	\$ 1.200.000	\$ 191.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201002	31/03/2010	911480241DHJ63	\$ 1.200.000	\$ 191.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201003	30/04/2010	911480221DHJ64	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201004	31/05/2010	911480211DHJ65	\$ 1.200.000	\$ 191.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201005	29/06/2010	911480271DHJ66	\$ 1.200.000	\$ 191.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201006	30/07/2010	911480241DHJ67	\$ 1.200.000	\$ 191.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201007	31/08/2010	911480211DHJ68	\$ 1.200.000	\$ 191.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201008	29/09/2010	911480291DHJ69	\$ 1.200.000	\$ 191.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201009	22/10/2010	911480261DHJ6A	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201010	18/11/2010	911480231DHJ6B	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201011	17/12/2010	911480201DHJ6C	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201012	21/01/2011	911480281DHJ6D	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201101	15/02/2011	911480261DHJ6E	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201102	15/03/2011	911480231DHJ6F	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2021

C 18916926 SAMUEL GARNICA MEDINA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201103	15/04/2011	911480201DHJ6G	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201104	16/05/2011	911480281DHJ6H	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201105	14/06/2011	911480251DHJ6I	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201106	14/07/2011	911480221DHJ6J	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201107	12/08/2011	911480211DHJ6K	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201108	14/09/2011	911480271DHJ6L	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201109	14/10/2011	911480241DHJ6M	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201110	15/11/2011	911480211DHJ6N	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201111	14/12/2011	911480211DHJ6O	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
804008996	COOP DE TRAB ASOC VIGILANCIA Y SEGU	NO	201112	02/02/2012	911480291DHJ6P	\$ 800.000	\$ 127.900	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201201	03/02/2012	911480211DHJ82	\$ 1.325.000	\$ 212.000	\$ 0		19	19	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201202	05/03/2012	911480271DHJ83	\$ 2.856.000	\$ 457.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201203	02/04/2012	911480241DHJ84	\$ 2.856.000	\$ 457.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201204	03/05/2012	911480211DHJ85	\$ 2.856.000	\$ 457.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201205	05/06/2012	911480291DHJ86	\$ 2.866.000	\$ 458.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201206	04/07/2012	911480261DHJ87	\$ 2.839.000	\$ 454.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201207	02/08/2012	911480231DHJ88	\$ 2.839.000	\$ 454.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201208	04/09/2012	911480201DHJ89	\$ 2.839.000	\$ 454.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201209	02/10/2012	911480281DHJ8A	\$ 2.839.000	\$ 454.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201210	02/11/2012	911480251DHJ8B	\$ 2.839.000	\$ 454.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201211	05/12/2012	911480231DHJ8C	\$ 2.839.000	\$ 454.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201212	27/12/2012	911480201DHJ8D	\$ 3.576.000	\$ 572.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201301	05/02/2013	911480281DHJ8E	\$ 2.839.000	\$ 454.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201302	05/03/2013	911480251DHJ8F	\$ 2.869.000	\$ 459.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201303	03/04/2013	911480221DHJ8G	\$ 3.041.000	\$ 486.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201304	03/05/2013	911480211DHJ8H	\$ 2.939.000	\$ 470.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201305	06/06/2013	911480271DHJ8I	\$ 2.939.000	\$ 470.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201306	03/07/2013	911480241DHJ8J	\$ 2.939.000	\$ 470.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201307	02/08/2013	911480211DHJ8K	\$ 2.939.000	\$ 470.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201308	04/09/2013	911480291DHJ8L	\$ 2.939.000	\$ 470.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201309	03/10/2013	911480271DHJ8M	\$ 2.939.000	\$ 470.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201310	06/11/2013	911480241DHJ8N	\$ 2.977.000	\$ 476.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201311	03/12/2013	911480211DHJ8O	\$ 2.939.000	\$ 470.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201312	03/01/2014	911480291DHJ8P	\$ 3.725.000	\$ 596.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201401	04/02/2014	911480261DHJ8Q	\$ 2.908.000	\$ 465.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201402	05/03/2014	911480231DHJ8R	\$ 3.066.000	\$ 490.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201403	03/04/2014	911480201DHJ8S	\$ 3.026.000	\$ 484.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201404	06/05/2014	911880232Z48NC	\$ 3.026.000	\$ 484.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	NO	201405	04/06/2014	911880282Z48NE	\$ 3.026.000	\$ 484.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201406	03/07/2014	86C20012519720	\$ 3.026.000	\$ 484.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201407	05/08/2014	86C20013181054	\$ 3.026.000	\$ 484.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201408	02/09/2014	86C20013760426	\$ 3.026.000	\$ 484.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201409	03/10/2014	86C20014474841	\$ 3.026.000	\$ 484.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201410	05/11/2014	86C20015145909	\$ 3.026.000	\$ 484.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2021

C 18916926 SAMUEL GARNICA MEDINA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201411	03/12/2014	86C20015784515	\$ 3.026.000	\$ 484.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201412	06/01/2015	86C20016496553	\$ 3.834.000	\$ 613.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201501	04/02/2015	86C20017141775	\$ 2.993.000	\$ 466.700	-\$ 12.200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201502	03/03/2015	86C20017754154	\$ 3.159.000	\$ 525.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201503	07/04/2015	86C20018489390	\$ 3.159.000	\$ 507.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201504	06/05/2015	86C20019187020	\$ 3.159.000	\$ 507.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201505	02/06/2015	86C20019765201	\$ 3.085.000	\$ 494.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201506	03/07/2015	86C20020535714	\$ 3.129.000	\$ 500.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201507	05/08/2015	86C20021307166	\$ 3.167.000	\$ 506.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201508	02/09/2015	86C20021906214	\$ 3.167.000	\$ 506.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201509	05/10/2015	86C20022741895	\$ 3.167.000	\$ 506.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201510	05/11/2015	86C20023484731	\$ 4.840.000	\$ 774.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201511	03/12/2015	86C20024198611	\$ 3.167.000	\$ 506.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201512	05/01/2016	86C20024956230	\$ 4.013.000	\$ 642.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	201601	02/02/2016	86C20025565480	\$ 413.000	\$ 65.600	\$ 0	R	5	5	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201603	07/04/2016	84C20027252997	\$ 1.248.000	\$ 199.700	\$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201604	06/05/2016	84C20027969717	\$ 2.497.000	\$ 399.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201605	08/06/2016	84C20028739864	\$ 2.497.000	\$ 399.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201606	08/07/2016	84C20029466571	\$ 2.497.000	\$ 399.501	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201607	05/08/2016	84C20030205891	\$ 2.497.000	\$ 399.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201608	07/09/2016	84C20031016294	\$ 2.497.000	\$ 399.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201609	07/10/2016	84C20031868586	\$ 2.497.000	\$ 399.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201610	08/11/2016	84C20032518256	\$ 2.497.000	\$ 399.501	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201611	07/12/2016	84C20033330407	\$ 2.497.000	\$ 399.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201612	06/01/2017	84C20034126878	\$ 2.497.000	\$ 399.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201701	07/02/2017	84C20034908154	\$ 2.660.000	\$ 426.979	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201702	08/03/2017	84C20035668134	\$ 2.660.068	\$ 425.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201703	07/04/2017	84C20036459478	\$ 2.660.068	\$ 427.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201704	09/05/2017	84C20037298051	\$ 2.660.068	\$ 425.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201705	08/06/2017	84C20038112785	\$ 2.660.068	\$ 425.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201706	10/07/2017	84C20038946176	\$ 2.660.068	\$ 425.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201707	14/08/2017	84C20039914120	\$ 2.660.068	\$ 425.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201708	12/09/2017	84C20040678520	\$ 2.660.068	\$ 425.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201709	10/10/2017	84C20041484698	\$ 1.829.073	\$ 292.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201710	10/11/2017	84C20042333428	\$ 2.660.068	\$ 425.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201711	11/12/2017	84C20043200475	\$ 2.660.068	\$ 425.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201712	12/01/2018	84C20044063061	\$ 2.660.068	\$ 425.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201801	12/02/2018	84C20044902055	\$ 2.807.276	\$ 449.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201802	14/03/2018	84C20045871634	\$ 2.807.275	\$ 449.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201803	11/04/2018	84C20046705560	\$ 2.807.276	\$ 449.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201804	15/05/2018	84C20047638902	\$ 2.807.276	\$ 449.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201805	14/06/2018	84C20048490789	\$ 2.807.276	\$ 449.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201806	13/07/2018	84C20049400646	\$ 2.807.276	\$ 449.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201807	15/08/2018	84C20050326632	\$ 2.807.274	\$ 449.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2021

C 18916926 SAMUEL GARNICA MEDINA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201808	13/09/2018	84C20051108193	\$ 2.807.274	\$ 449.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201809	11/10/2018	84C20051876182	\$ 2.807.274	\$ 449.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201810	14/11/2018	84C20052762529	\$ 2.807.274	\$ 449.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201811	12/12/2018	84C20053665344	\$ 2.807.274	\$ 449.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201812	11/01/2019	84C20054455113	\$ 2.807.274	\$ 449.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201901	13/02/2019	84C20055459028	\$ 2.965.812	\$ 474.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201902	14/03/2019	84C20056644938	\$ 2.965.812	\$ 474.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	201903	12/04/2019	84C20058409319	\$ 2.329.511	\$ 372.800	\$ 0	R	22	22	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	201903	11/04/2019	84C20058291015	\$ 791.945	\$ 126.800	\$ 0		8	8	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	201904	14/05/2019	84C20060154395	\$ 2.969.792	\$ 475.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	201905	14/06/2019	84C20062122529	\$ 2.969.792	\$ 475.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	201906	12/07/2019	84C20063897992	\$ 2.969.792	\$ 475.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	201907	13/08/2019	84C20065684097	\$ 2.969.792	\$ 475.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	201908	12/09/2019	84C20067662067	\$ 2.969.792	\$ 475.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	201909	11/10/2019	84C20069586737	\$ 2.969.792	\$ 475.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	201910	15/11/2019	84C20070791661	\$ 2.969.792	\$ 475.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	201911	12/12/2019	84C20071778851	\$ 2.969.792	\$ 475.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	201912	15/01/2020	84C20072742869	\$ 2.969.792	\$ 474.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	202001	13/02/2020	84C20073688119	\$ 3.147.979	\$ 503.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	202002	12/03/2020	84C20074594174	\$ 3.147.979	\$ 503.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202003	16/04/2020	84C20075557562	\$ 1.993.721	\$ 317.700	-\$ 1.300		19	19	Pago aplicado al periodo declarado
901261255	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20	SI	202003	27/04/2020	84C20075771496	\$ 1.154.259	\$ 183.000	\$ 0	R	11	11	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202004	14/05/2020	84C20076465256	\$ 3.147.980	\$ 503.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202005	12/06/2020	84C20077411604	\$ 3.147.980	\$ 503.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202006	14/07/2020	84C20078349131	\$ 3.147.980	\$ 503.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202007	14/08/2020	84C20079317445	\$ 3.147.980	\$ 503.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202008	11/09/2020	84C20080190517	\$ 3.147.980	\$ 506.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202009	15/10/2020	84C20081209751	\$ 3.147.980	\$ 503.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202010	11/11/2020	84C20082069908	\$ 3.147.980	\$ 503.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202011	10/12/2020	84C20083013913	\$ 3.147.980	\$ 503.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202012	14/01/2021	84C20084124377	\$ 3.147.980	\$ 503.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202101	12/02/2021	84C20085072672	\$ 3.258.146	\$ 521.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202102	12/03/2021	84C20086018305	\$ 3.258.158	\$ 521.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202103	15/04/2021	84C20087023153	\$ 3.258.160	\$ 521.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202104	10/05/2021	84C20087799419	\$ 3.258.160	\$ 521.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202105	11/06/2021	84C20088993882	\$ 3.258.160	\$ 521.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	SI	202106	08/07/2021	84C20089798323	\$ 3.258.160	\$ 521.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICO	NO	202107	11/08/2021	84C20090996525	\$ 3.258.160	\$ 521.400	\$ 521.400		30	0	No Vinculado Fallecido

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2021

C 18916926 SAMUEL GARNICA MEDINA

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 18916926 SAMUEL GARNICA MEDINA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 18916926 SAMUEL GARNICA MEDINA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN
DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA**

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SEVICOL LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Km. 4 Vía Girón N° 40 - 40
NOMBRE DEL TRABAJADOR: GARNICA MEDINA SAMUEL TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO DE DOCUMENTO: 18916926	NACIONALIDAD DEL TRABAJADOR: COLOMBIANO LUGAR DE NACIMIENTO: EL PLAYON FECHA DE NACIMIENTO: 20 de julio de 1962
LUGAR Y DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 25 Nª25-32 EL BOSQUE SECTOR A APTO 501 TELÉFONO DE CONTACTO: 3183437558 CORREO ELECTRÓNICO: sagame.2014@hotmail.es	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 197521156 ENTIDAD BANCARIA: BBVA
CARGO A DESEMPEÑAR: ESCOLTA FIJO	SALARIO BASICO MENSUAL: \$1.817.052 PERIODO DE PAGO: QUINCENAL
FECHA DE INICIO DE LABORES: 19 de febrero de 2021	LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: BUCARAMANGA

LABOR CONTRATADA: Servicios de ESCOLTA FIJO mientras se encuentre vigente el esquema de seguridad de RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA asignado a la UT SEVIS en desarrollo del contrato de prestación de servicios de seguridad No. 818 de 2021 suscrito con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Entre las partes arriba mencionadas se ha celebrado el siguiente Contrato de trabajo por obra o labor contratada, contenido en las siguientes cláusulas a saber:

PRIMERA. OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar, en forma exclusiva, las funciones inherentes al cargo de ESCOLTA FIJO, así como la ejecución de las tareas ordinarias, anexas y/o complementarias al mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el EMPLEADOR, o sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. PARÁGRAFO PRIMERO. El TRABAJADOR, en desarrollo de las funciones a él asignadas por el EMPLEADOR, prestará sus servicios para el esquema de seguridad de RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA asignado a la UT SEVIS en desarrollo del contrato de prestación de servicios de seguridad No. 818 de 2021 suscrito entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN como CONTRATANTE y la UNIÓN TEMPORAL SEVIS como CONTRATISTA. Por lo tanto, la duración de la obra o labor determinada y por la cual se contrata al TRABAJADOR, se establece por la continuidad del esquema de seguridad para el cual es contratado principalmente y subsidiariamente la vigencia del contrato No. 818 de 2021 suscrito con la UNP antes mencionado y sus prorrogas en caso de haberlas, como también a la renuencia o no aceptación del TRABAJADOR como ESCOLTA FIJO por parte del protegido en el esquema de protección para el cual fue contratado. PARAGRAFO SEGUNDO. No obstante que la labor para la que fue contratado el TRABAJADOR, se encuentra predeterminada y establecida en el presente contrato, las partes acuerdan expresamente que se reservan el derecho a que el TRABAJADOR pueda apoyar, si así lo requiere al EMPLEADOR en otras funciones, siempre y cuando las partes lo expresen previamente y por escrito.

SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: De conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, la duración del presente contrato estará determinada por la realización de la obra o labor establecida en el encabezado del presente contrato y en consecuencia las partes acuerdan expresamente que el mismo finalizará una vez haya terminado la obra o labor contratada, entendida ésta como la protección de la persona o personas que le hayan sido asignadas por instrucciones precisas de EL EMPLEADOR, al tenor de lo previsto en el literal d) del artículo 61 de la mencionada codificación laboral, sin que EL EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna.

TERCERA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato son considerados como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede terminarlo unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna, en los términos señalados por la legislación laboral vigente sobre la materia.

CUARTA. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: El salario mensual como contraprestación del servicio, será como se menciona en el inicio de este contrato, pagaderos de la siguiente forma: un anticipo equivalente al 50% del salario básico más recargos y demás conceptos, el día 20 de cada mes y el otro 50%, más recargos y demás conceptos, el día 5 cada mes. El TRABAJADOR autoriza expresamente que, en vigencia del contrato de trabajo y a su terminación, el EMPLEADOR efectúe el pago de las acreencias laborales causadas a su favor, mediante consignación a la cuenta bancaria de su titularidad indicada en el encabezado del presente contrato, aceptando de antemano el cambio de entidad bancaria, cuando el EMPLEADOR así se lo solicite, caso en el cual efectuará los trámites correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha solicitud. PARAGRAFO PRIMERO. SALARIO ORDINARIO: Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. PARAGRAFO SEGUNDO. BONO DE BUEN SERVICIO NO SALARIAL. El EMPLEADOR pagará mensualmente al TRABAJADOR un bono de buen servicio sin incidencia salarial por valor de \$165.000.00, el cual será pagado por el EMPLEADOR de manera proporcional con el pago quincenal de la nómina. Este pago se hace por mera liberalidad y es concedido únicamente durante la prestación de los servicios del TRABAJADOR dentro del contrato suscrito entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y la UT SEVIS, por haber sido parte de los beneficios acordados en éste. Teniendo en cuenta que este pago se hace para facilitar la labor del TRABAJADOR pero no para remunerar de manera alguna la labor desarrollada, su valor no tiene incidencia salarial para ningún efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del C.S.T., lo que el TRABAJADOR desde ya entiende y acepta con la firma del presente documento. PARAGRAFO TERCERO. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un bono mensual de naturaleza salarial, por valor de \$191.883, el cual será pagado por el EMPLEADOR de manera proporcional con el pago quincenal de la nómina. Este pago se hace mientras el TRABAJADOR preste sus servicios en desarrollo del contrato de prestación de servicios suscrito entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y la UT SEVIS. PARAGRAFO CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 128 del C.S.T, expresamente se conviene que los beneficios o auxilios habituales u ocasionales en dinero o especie, que considere otorgar el EMPLEADOR al TRABAJADOR por mera liberalidad, tales como suministro de alimentación, vivienda, celular, internet, dotación extralegal, auxilio educativo, auxilio de parqueadero o el monto que exceda lo que en cualquier tiempo hubieren valorado las partes por estos conceptos, o el suministro de los mismos a bajo precio, cualquier prima extralegal, de vacaciones, de servicios o navidad, gastos de telefonía celular o de cualquier otro medio de comunicación, los auxilios de vehículo o de moto sin que lo expresado configure obligación para el EMPLEADOR de conceder tales beneficios, no se tomarán en cuenta para la liquidación de las acreencias laborales que le correspondan al trabajador. De igual manera convienen las partes que tampoco constituye salario las bonificaciones, auxilios de alimentación, transporte o cualquier otro valor que le sea otorgado por la Empresa, a cualquier título al TRABAJADOR y durante la vigencia del presente contrato. PARÁGRAFO QUINTO: EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR por mutuo acuerdo reconocen y aceptan que, el lapso que trascurra entre la fecha de finalización del contrato de trabajo del TRABAJADOR y la fecha efectiva en que EL EMPLEADOR realice el pago de la liquidación final de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales causadas a su favor, en ningún caso podrá considerarse como un acto de mala fe a efectos del Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que EL EMPLEADOR podrá disponer de un lapso de tiempo prudencial y razonable, para proceder a la consignación y pago de los mencionados conceptos y en general, de cualquier pago a que tenga derecho el TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se someterá a la jornada laboral de acuerdo a las especificaciones dadas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista por los artículos 161, 164, 165 y 166 del Código Sustantivo del Trabajo, incluyendo sus modificaciones y adiciones, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 ibídem. PARÁGRAFO PRIMERO. TRABAJO EXTRAORDINARIO: Todo trabajo en días de descanso obligatorio, domingo y/o festivo, así como el trabajo suplementario o en horas extras, mientras no sea labor que según la Ley deba ejecutarse así, debe estar previa y formalmente autorizado por el EMPLEADOR, mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo; en consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá el pago de ningún trabajo extraordinario (en días de descanso obligatorio, domingo y/o festivo, así como el trabajo suplementario o en horas extras) que no haya sido previa y expresamente autorizado por él o por el

representante que tenga expresamente dicha facultad. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a consecuencia o por razón de éste contrato a EL TRABAJADOR le correspondan o se le asignen funciones o actividades de dirección, confianza o manejo, continuas, eventuales o intermitentes o de simple vigilancia o se presenten situaciones especiales de las previstas o en los Decretos 13 de 1967 y 995 de 1968, quedará excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y EL EMPLEADOR estará exento de la obligación de hacer pagos adicionales por concepto de horas extras. PARAGRAFO TERCERO: Dentro de la jornada laboral, las partes establecen que en los estados de la prestación del servicio se distinguirán los siguientes: 1). EN SERVICIO: Se entenderá que el TRABAJADOR se encuentra en PRESTACIÓN DEL SERVICIO cuando este en cumplimiento de las funciones asignadas al cargo, tales como, pero sin limitarse a las siguientes actividades: a). Prestar sus servicios personales en la defensa y protección de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad a las personas objeto de protección, en el marco del respeto a la intimidad personal. b). Acompañar, proteger y defender a los beneficiarios del programa de protección UNP, en procura de evitar y/o impedir que sean objeto de agresiones o actos delictivos. C). Desplegar acciones de verificación de seguridad en torno del protegido, o en los lugares de permanencia obligatoria y habitual del beneficiario. 2). EN DISPONIBILIDAD ACTIVA: se entiende el estado de DISPONIBILIDAD ACTIVA, cuando estando en la prestación del servicio, se genera una o varias de las siguientes circunstancias: a). No aceptación del protegido en el esquema que le fue asignado; en este caso, el TRABAJADOR deberá informar de inmediato a su coordinador regional y quedar a su disposición en las oficinas del EMPLEADOR o en el lugar que el coordinador regional le indique a la espera que la UNP resuelva si se continúa con el servicio o se da por terminado. b). Cuando el protegido se desplaza y no requiere del acompañamiento del TRABAJADOR, situación en la cual, el TRABAJADOR deberá informar esta novedad al coordinador regional del EMPLEADOR y quedar a disposición del mismo. c). Cuando el protegido se desplaza y la UNP no autorizó viáticos a favor del TRABAJADOR, a pesar de haber hecho la solicitud con 48 horas de anterioridad; si la UNP no autoriza los viáticos, el protegido deberá asumir los costos de alojamiento y alimentación del TRABAJADOR; de no ser así, el TRABAJADOR deberá reportar a su coordinador regional y quedar a disposición del mismo. En todos los casos, el TRABAJADOR que se encuentre en DISPONIBILIDAD ACTIVA, deberá permanecer dentro de la oficina o sede del EMPLEADOR o en el sitio o lugar donde se encuentre prestando el servicio, con el armamento e implementos de seguridad a disposición del coordinador regional del EMPLEADOR, hasta tanto se reanude el servicio. En los casos en donde no se encuentre oficina o sede del EMPLEADOR, el trabajador deberá permanecer dentro de su lugar de residencia, con el arma de dotación y demás implementos de seguridad en un sitio seguro y bajo los parámetros establecidos por el EMPLEADOR, a la espera de ser llamado por el protegido o jefe inmediato a prestar el servicio. Así mismo se establece que, cuando el TRABAJADOR se encuentre en DISPONIBILIDAD ACTIVA, será remunerado conforme al día laboral ordinario, en el horario establecido por su Jefe inmediato y/o coordinador regional del EMPLEADOR. 3). EN DISPONIBILIDAD PASIVA: para todos los efectos, se entenderá que el TRABAJADOR se encuentra en DISPONIBILIDAD PASIVA cuando no esté en PRESTACION DEL SERVICIO por disposición de la persona protegida, jefe inmediato y/o coordinador regional del EMPLEADOR; en este caso, el TRABAJADOR debe permanecer en un estado de alerta pendiente y atento a recibir instrucciones ya sea por vía telefónica o el medio que la empresa asigne para solicitarle la reactivación de los servicios. El TRABAJADOR que se encuentre en DISPONIBILIDAD PASIVA deberá conservar el armamento e implementos de seguridad dentro de su lugar de residencia en un sitio seguro, bajo los parámetros establecidos por el EMPLEADOR. Así mismo, las partes acuerdan expresamente que el tiempo que el TRABAJADOR que se encuentre en DISPONIBILIDAD PASIVA se encuentra compensado dentro del salario básico mensual que devenga y por ende no tendrá derecho a remuneración adicional por el tiempo que dure en este estado. 4.) EN DESCANSO: Para todos los efectos de este contrato, se entenderá que el TRABAJADOR se encuentra en DESCANSO cuando le sea comunicado de manera directa o por cualquier otro medio expedito por parte del jefe inmediato o coordinador regional de los días compensatorios asignados al descanso. En todos los casos, el TRABAJADOR que por orden directa se le haya notificado de los días de descanso que debe tomar, este deberá previamente hacer entrega del armamento e implementos de seguridad asignados al jefe inmediato o coordinador regional quien se encargara de su custodia hasta tanto se reanude el servicio. En los lugares en donde no se encuentre oficina o sede de la compañía, el TRABAJADOR deberá hacer entrega del armamento e implementos de seguridad asignados a este, en el puesto de Policía o CAI más cercano del lugar en donde se encuentre prestando el servicio. 5) EN INCAPACIDAD, SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, LICENCIAS: Para todos los efectos de este contrato, en los casos enunciados el trabajador no prestará los servicios propios de su cargo, en atención a que cuenta con una incapacidad plenamente soportada por su EPS o ARL, o una suspensión de su contrato de trabajo como consecuencia de una medida disciplinaria, así mismo cuando se encuentre gozando de las licencias a que tiene pleno derecho de acuerdo con la ley o que hayan sido autorizadas por su empleador. En todos los casos, el trabajador deberá previamente hacer entrega del armamento e implementos de seguridad asignados al jefe inmediato o coordinador regional quien se encargara de su custodia hasta tanto se reanude el servicio. En los lugares en donde no se encuentre oficina o sede de la compañía, el trabajador deberá hacer entrega del armamento e implementos de seguridad asignados a este, en el puesto de Policía o CAI más cercano del lugar en donde se encuentre prestando el servicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones de EL EMPLEADOR las establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo de SEVICOL LTDA. PARÁGRAFO: Las partes estipulan de común acuerdo que, el presente contrato no propicia, permite o patrocina las conductas asociadas y relacionadas con la intermediación laboral por el hecho de prestar sus servicios personales a favor de los beneficiarios del servicio que presta SEVICOL LTDA, pues tal condición no genera ninguna relación de tipo laboral con tales personas, naturales o jurídicas, por lo que las facultades derivadas del contrato de trabajo, así como las obligaciones derivadas de éste, tales como: subordinación, pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al régimen de seguridad social, parafiscales, licencias e indemnizaciones derivadas de este contrato de trabajo, serán a cargo exclusivo de SEVICOL LTDA.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la ley, el Reglamento Interno de Trabajo de SEVICOL LTDA, las normas, políticas, procesos y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR, memorandos, circulares y demás documentación que las contenga, el TRABAJADOR se compromete a cumplir especialmente con las siguientes obligaciones: 1) Prestar sus servicios personalmente y en forma exclusiva, en los sitios que le sean asignados por EL EMPLEADOR concurriendo y permaneciendo en ellos en excelente estado de presentación, observando todas y cada una de las órdenes y/o instrucciones que le sean impartidas por EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, cumpliendo con las funciones propias del cargo asignado, así como aquellas anexas y complementarias del mismo. 2). Cumplir puntual y rigurosamente con el horario de trabajo que el EMPLEADOR o sus representantes le impongan, así como con las variaciones que del mismo se presenten, de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones e instructivos del EMPLEADOR. 3). Prestar en caso de emergencia, apremio o de requerirlo el servicio, la colaboración que sea necesaria al protegido, al EMPLEADOR y/o a los usuarios de seguridad privada, así como a las autoridades respectivas, sin limitaciones de tiempo y/o lugar. 4). No abandonar el puesto de trabajo y/o esquema de seguridad que le haya sido asignado, sin previa autorización expresa de sus superiores, y no retirarse de él sin haber sido debidamente reemplazado. Para tal efecto debe hacer entrega real y física de los elementos de trabajo que le hayan sido entregados para el cumplimiento de sus funciones, así como de los bienes y documentos que le hayan sido entregados en custodia por parte del usuario o de los dependientes de éste. 5). Informar al EMPLEADOR, directamente o por intermedio de sus superiores, cualquier anomalía o circunstancia que haya conocido en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, y que le puedan evitar perjuicios y/o riesgos al protegido, al EMPLEADOR y/o a la persona natural o jurídica a quien éste prestando sus servicios de seguridad privada. 6). No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la ejecución del presente CONTRATO DE TRABAJO. 7). No realizar actividades laborales diferentes a las que su cargo de ESCOLTA le imponen, en ningún tiempo ni lugar, durante la ejecución del presente CONTRATO DE TRABAJO. 8). Cumplir estrictamente las obligaciones, deberes y prohibiciones que le imponen: los Art. 58, 60 del C. S. T. y demás normas legales vigentes aplicables que surjan de la naturaleza del cargo que desempeñe o que le sean consustanciales a él. 9). En forma especial y de conformidad a lo establecido en el Numeral 2º del Art. 58 del C.S.T., a guardar absoluta reserva y confidencialidad de cualquier información, documento, hecho o circunstancia de que tenga conocimiento en razón a su actividad laboral a favor de los usuarios del EMPLEADOR, quedándole por ello terminantemente prohibido disponer de dicha información y/o comunicarla a terceras personas, así como disponer o dar a conocer, sin razón legal alguna, los documentos que lleguen a sus manos, propiedad del EMPLEADOR, del protegido y/o del usuario del servicio de seguridad privada. 10). A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que el EMPLEADOR o las personas autorizadas por éste le encomienden. 11). Cuidar, usar y manejar con esmero y atención la dotación, los elementos de protección personal, las máquinas, herramientas, utensilios, vehículos, instalaciones y demás bienes que le hayan sido asignados en virtud de la función que desempeña o que se encuentren en los lugares y/o establecimiento donde preste sus servicios, evitando todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. 12). Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que le señale el EMPLEADOR y de acuerdo con los horarios que se le fijan, de conformidad con las necesidades del servicio. 13). Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR, o por las personas autorizadas por éste. 14). Guardar estricta reserva de toda la información que, por cualquier medio, llegue a su conocimiento con ocasión del desempeño de sus funciones, especialmente aquella cuya divulgación por limitada que fuese, pudiera causar daños y/o perjuicios al protegido, su familia, al EMPLEADOR y/o al usuario del servicio de seguridad privada. 15) Acatar el reglamento de trabajo del EMPLEADOR. 16). Guardar rigurosa moral, buenas costumbres, disciplina y buen comportamiento con: sus superiores, compañeros de trabajo, con el protegido y las personas de su entorno, el personal vinculado al EMPLEADOR y al usuario del servicio de seguridad privada, así como con el público en general con el que tenga relación en virtud de las funciones que desempeña, procurando mantener una relación de trabajo con las personas señaladas, regida por la cordialidad, el respeto, la tolerancia, en pro de una sana convivencia y la conservación de un adecuado ambiente laboral. 17) Abstenerse de tomar alimentos y de fumar en los sitios de trabajo. 18) Dar aviso de inmediato al EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere

concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido únicamente por profesionales de la E.P.S o ARL a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR, salvo donde no exista este servicio. 19) Aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR. 20) Cumplir las normas y reglamentos, así como las instrucciones y citaciones que le haga el EMPLEADOR, referentes al SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST. 21) Mantener actualizados los datos de residencia, teléfonos, contactos, a fin de que el EMPLEADOR pueda hacerle llegar cualquier comunicación relacionada con su relación laboral. El incumplimiento a esta obligación, exime al EMPLEADOR de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. 22) Dar información oportuna al Comité de Convivencia Laboral, sobre cualquier presunta conducta de acoso laboral descrito en el Reglamento Interno de Trabajo que se iniciare en su contra por parte de cualquiera de los trabajadores vinculados directamente al EMPLEADOR. 23) Portar siempre el carné que lo acredite como TRABAJADOR activo del EMPLEADOR, en lugar visible la pérdida y/o hurto del mismo deberá ser informada al EMPLEADOR y a las autoridades competentes, asumiendo los costos y/o multas derivados de su reexpedición. Así mismo deberá portar en el desempeño de sus funciones credencial exigida por la Superintendencia de Vigilancia para ESCOLTAS otorgada por su EMPLEADOR. 24) Suministrar al EMPLEADOR información clara, veraz, completa y oportuna, sobre: su estado de salud y/o estado de gestación, así como del estado de embarazo o lactancia de su cónyuge, compañera permanente o pareja, carente de vínculo laboral, en el marco de su derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia C-005 de 2017. 25) Procurar el cuidado integral de su salud. 26) Utilizar la dotación y los EPP siempre en el desarrollo de sus tareas, revisándolos antes de iniciar labores y verificando que se encuentren limpios y en perfecto estado para su uso, atendiendo las indicaciones del fabricante y del EMPLEADOR. 27) Informar al EMPLEADOR de manera inmediata verbalmente y por escrito la ocurrencia de accidentes e incidentes que le sobrevengan por o con ocasión del trabajo. 28) Reportar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR la pérdida o hurto de cualquiera de los elementos asignados con el fin de que se efectúe la reposición. PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA: Los equipos telefónicos y de computación, así como el software allí instalado, que se le asignen al TRABAJADOR para el desempeño de sus funciones, son propiedad del EMPLEADOR y están destinados únicamente para propósitos propios de la organización, razón por la cual el TRABAJADOR se compromete especialmente a: 1) Abstenerse de instalar software, apps y/o aplicativos no autorizados previa y expresamente por el EMPLEADOR. 2) Usar los equipos telefónicos, de cómputo y/o software, propiedad del EMPLEADOR, para crear, bajar de Internet o distribuir material sexual, ofensivo, inapropiado o ajeno a los negocios del EMPLEADOR. 3) Manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, está prohibido comer o beber en los sitios de trabajo y tener productos similares cerca de ellos. 4) El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos, mensajes de texto o mensajes en video o hablados, en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos, sin autorización de la Gerencia General. 5) El TRABAJADOR es responsable de daños del equipo por usos inapropiado; por lo tanto, se deben tomar las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES ESPECIALES EN VIRTUD DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA: Además de las obligaciones generales establecidas en la legislación laboral vigente y en la presente cláusula, el TRABAJADOR también se obliga a: 1) Prestar los servicios de defensa y protección de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas objeto de protección, en el marco del respeto a la intimidad, acompañando, protegiendo y defendiendo a los beneficiarios del programa de protección, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos. En este sentido los informes que presente deben limitarse al desarrollo las funciones propias de su labor sin invadir la esfera íntima del beneficiario de la medida de protección. 2) En el desarrollo de sus funciones, el TRABAJADOR se obliga a no realizar identificaciones o detenciones, ni impedir o restringir la libre circulación, salvo situaciones de flagrancia como consecuencia de agresión al beneficiario o a los propios escoltas, en cuyo caso el detenido tendrá que ser puesto a disposición de la autoridad competente inmediatamente, sin proceder ningún tipo de interrogatorio. 3) Desplegar acciones de verificación de seguridad en torno del protegido, o en los lugares de permanencia obligatoria y habitual del beneficiario, dando aviso inmediato a las autoridades de cualquier situación sospechosa que pueda generar algún peligro para el beneficiario de la protección. 4) Informar al coordinador regional del Empleador y a la supervisión de la UNP, las novedades que representen indicio de riesgo para el protegido, así como las conductas del protegido que le generen una mayor exposición al riesgo y/o el mal uso de las medidas de seguridad. 5) Dar aviso inmediato al EMPLEADOR y presentarse en las instalaciones de éste, cuando por alguna razón no se le permita ingresar a las instalaciones donde presta sus servicios y/o lugar habitual de trabajo. 6) Responder por el buen uso y la conservación del vehículo que le asigne la UNP para el servicio de seguridad privada, verificando que el mismo cuente con toda la documentación vigente y reglamentaria para su movilización, realizando inspección diaria de su estado de funcionamiento e informando al EMPLEADOR de cualquier novedad que pueda afectar de forma directa o indirecta la prestación del servicio; así como estar pendiente del mantenimiento preventivo del mismo. 7) EL TRABAJADOR se encuentra obligado a cumplir con la normatividad de tránsito y convivencia ciudadana expedida por autoridades nacionales y locales. En caso de que le sean impuestas multas de tránsito, por violación u omisión de las mencionadas normas, el

valor de las mismas será asumido directamente por el TRABAJADOR. 8) Suministrar la información que requieran los protegidos, respecto de las actividades desplegadas para su protección. 9) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio, cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. 10) Superar las evaluaciones de competencias y conocimientos periódicos, los cuales son requisito para continuar vinculado al esquema de seguridad para el cual fue contratado o asignado. 11) Cumplir con el protocolo establecido y aprobado por la UNP para el control de horas extras, dominicales y festivos. 12) Cumplir con el protocolo establecido y aprobado por la UNP para el control de relevos y descanso. 13) Cumplir con el protocolo establecido y aprobado por la UNP para el control de desplazamientos, vía aérea o terrestre y viáticos.

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Se dispone y de mutuo acuerdo que, se configuran como causales de terminación del contrato además de las establecidas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y sus disposiciones reglamentarias, así como en el Reglamento Interno de Trabajo de SEVICOL LTDA, las siguientes: 1) Violación a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato; 2) La inasistencia injustificada por una sola vez del TRABAJADOR al cumplimiento de sus labores o el abandono de las mismas, sin autorización superior o sin justa causa comprobada a juicio del EMPLEADOR; 3) Dormirse en horas y sitio de trabajo; 4) Incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad y la de las demás personas, máquinas, materias primas y todos los objetos relacionados con la labor que se compromete a ejecutar; 5) Solicitar, insinuar, recibir y/o aceptar préstamos, propinas, dádivas, regalos, o cualquier clase de obsequio o presente, durante el ejercicio de sus funciones, con motivo y por causas de éstas, a sus compañeros de trabajo, a los dependientes del cliente para el cual la empresa presta servicios o cualquier persona relacionada con el trabajo que desempeña, o adquirir deudas por alimentación o compras en los sitios de trabajo, así como servir de fiador entre compañeros de trabajo. 6) Presentarse en los lugares o sitios designados para ejercer sus funciones o en las instalaciones del EMPLEADOR habiendo ingerido licor, o bajo el efecto de narcóticos y/o cualquier otra droga enervante, o consumirlos durante el desempeño de sus funciones; así como, entregar el turno a quien se presente en tales condiciones, sin informar en forma inmediata al EMPLEADOR de tal anomalía, siendo éste un interés legítimo del empleador para que se dé una prestación adecuada de la labor contratada. Por lo tanto el EMPLEADOR se encuentra facultado y así lo reconoce y acepta el TRABAJADOR, para remitir o practicar los exámenes médicos o pruebas que determinen el estado del trabajador cuando se presenta a laborar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, de narcóticos y/o cualquier otra droga enervante, o haya sospecha de ello, para determinar el grado de afectación de la labor desarrollada, en concordancia con lo expuesto en la Sentencia C-636 de 2016. 7) El no tratar razonablemente de impedir la ejecución de actos delictuosos o en detrimento del EMPLEADOR o de la persona a quien éste presta sus servicios o el que teniendo conocimiento de los mismos no de aviso al EMPLEADOR o a sus representantes en forma inmediata o a más tardar dentro de los diez (10) minutos siguientes; 8) Concurrir con el uniforme, prendas, insignias y/o armamento entregado como dotación y/o elementos de protección personal, en establecimientos dedicados al expendio de bebidas embriagantes o lugares en que les está prohibido, según las disposiciones legales o reglamentarias de la EMPRESA; 9) Negarse a aceptar traslados que el EMPLEADOR o sus representantes dispongan para la prestación de sus servicios cuando los cambios obedecen a las necesidades del servicio; 10) Desacatar o incumplir las instrucciones específicas que le sean impartidas para la prestación de sus servicios, en los lugares asignados para su desempeño, tales como: abstenerse de fumar, no contestar los reportes que se le hagan vía radioteléfono o por cualquier otro medio previamente determinado, el uso abusivo, personalísimo o temerario de los elementos asignados para la prestación del servicio como computadores, teléfonos, televisores, armamento, munición, dotación, insignias, radios, linternas, ponchos, relojes de marcación, llaves, fotocopadoras, grecas, y demás implementos o instrumentos, etc., que sean de propiedad del EMPLEADOR, o que le hayan sido confiados por el usuario del servicio en el lugar donde desempeña sus funciones o no asistir sin justificación alguna a cualquier tipo de citación hecha por el EMPLEADOR a las instalaciones de la empresa o a cualquier sitio indicado por éste; 11) El que la Superintendencia de Vigilancia le suspenda la credencial de ESCOLTA o simplemente no se la renueve a su vencimiento por alguna razón; 12) El no uso de los equipos de protección personal asignados según el sitio de trabajo o dentro de la prestación de su servicio, así como el desobedecer las órdenes e incumplir las normas y políticas de seguridad y salud en el trabajo; 13) En caso que el usuario del servicio solicite el cambio del ESCOLTA; así como, por la terminación del contrato celebrado entre la UT SEVIS y el usuario del servicio de ESCOLTA, al cual se haya asignado el TRABAJADOR; 14) La terminación del esquema de seguridad por parte de la UNP para el cual fue asignado como ESCOLTA; 15) El recibir visitas personales o el trato confianzudo o excesivo con las personas, durante el cumplimiento del turno asignado; 16) Que en el examen periódico de aptitud psicofísica establecido en la Ley 1539 de 2012, el TRABAJADOR sea declarado no apto para el porte y tenencia de armas de fuego; 17) Por encontrarse en poder del TRABAJADOR o en lugar destinado a guardar sus elementos de trabajo, sin autorización alguna, elementos ajenos a la prestación de sus servicios, bebidas alcohólicas, narcóticos y/o cualquier otra droga enervante, material pornográfico, drogas no prescritas por la EPS o ARL, herramientas, materias primas, objetos de producción y/o demás

elementos que no le pertenecen; 18) Ordenar, incitar, realizar o participar en cualquier cese ilegal en el trabajo; 19) Ejecutar a favor de personas diferentes al EMPLEADOR, bien sea dentro o fuera del lugar y/o en horas o no de trabajo, o ejecutar fuera de dichas labores, otras que afecten su capacidad de trabajo; 20) El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las instrucciones e indicaciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes para la ejecución de las labores ejecutadas al servicio de éste; 21) La ocurrencia de cualquier acto de violencia, injuria, malos tratamientos o irrespeto injustificado por parte de EL TRABAJADOR hacia sus superiores, funcionarios de la compañía o a terceros, dentro de las instalaciones de la EMPRESA o de las instalaciones donde ejerza su actividad o fuera de ellas, pero en este último caso en cumplimiento de sus funciones; 22) Negociar la información de la empresa para beneficio personal o de terceros, o bienes materiales de propiedad del EMPLEADOR; 23) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses del EMPLEADOR; 24) Valerse del nombre del EMPLEADOR o de las labores encomendadas por este para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales; 25) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas tareas no efectuadas; 26) El uso indebido de papelería, documentos o similares en las labores que desempeñe y que sean suministrados por el EMPLEADOR; 27) La violación a las especiales obligaciones y prohibiciones contempladas en el presente contrato; 28) Revelar secretos, fórmulas, sistemas, procedimientos y demás datos reservados de la EMPLEADORA; 29) No utilización por parte del TRABAJADOR del equipo de seguridad y elementos de trabajo asignados o suministrados por la EMPLEADORA que ponga en peligro su integridad, o la de sus compañeros; 30) Por la revelación de secretos, fórmulas, sistemas, procedimientos y demás datos reservados de la Empresa o empleador, aún por primera vez; 31) Todo acto inhumano o delictivo que cometa el TRABAJADOR durante el desempeño de sus labores en contra de la EMPRESA O EMPLEADOR o sus compañeros de trabajo; 32) La alteración, modificación, ocultamiento o simulación de los informes de trabajo reportados por sus representantes; 33) La omisión por parte del TRABAJADOR de cualquier información requerida por la empresa; 34) El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las instrucciones que imparta el EMPLEADOR o sus representantes para la ejecución de las labores ejecutadas al servicio de éste; 35) Por dejar de marcar el control de acceso a favor de otro TRABAJADOR o sustituir a éste en cualquier irregularidad o sin autorización previa; 36) Por la sustracción de cualquier objeto que no le pertenezca; 37) Por abandonar el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento; 38) Por la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de la empresa; 39) Por la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con algunas de las personas que laboran con o para el EMPLEADOR y que a juicio de los directivos del mismo, pueda lesionar la marcha armónica de las labores; 40) Por no aceptar las asignaciones de trabajo; 41) Retirar de las oficinas archivos, documentos, elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello; 42) No cumplir con las normas del SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST del EMPLEADOR; 43) No utilizar los elementos de protección personal EPP; 44) La modificación o uso indebido de la información contenida en el comprobante de pago o en certificaciones presentes laborales; 45) El incumplimiento por parte del TRABAJADOR a las normas administración y protección de datos en perjuicio del EMPLEADOR; 46) La extralimitación de funciones que afecten o pongan en peligro los intereses de EL EMPLEADOR; 47) La violación de la reserva de aspectos confidenciales puestos bajo la responsabilidad de EL TRABAJADOR o conocidos por éste en razón de su cargo; 48) La realización de actos que en cualquier forma entorpezcan o incidan negativamente en el normal desarrollo de las actividades patronales o en perjuicios de terceros; 49) O la ocurrencia de faltantes o descuadres en dinero o el extravío, destrucción, deterioro o pérdida de documentos o elementos bajo la responsabilidad o en poder de EL TRABAJADOR, siempre que no se dé una causa justificada a juicio de EL EMPLEADOR; 50) La entrega de documentos sin el lleno de las formalidades legales o establecidas por EL EMPLEADOR y el no aviso oportuno de estos hechos al inmediato superior; 51) El uso indebido por acción, omisión, error, negligencia o descuido de la firma autorizada, que incida negativamente contra los intereses de SEVICOL LTDA., o los ponga en peligro; 52) Bajar el nivel de productividad frente a su mismo nivel de quienes desempeñan una labor similar; 53) Desarrollar labores iguales o similares para lo que fue contratado en alguna otra entidad; 54) O callar u ocultar errores en la liquidación de los pagos que reciba con el fin de obtener un provecho; 55) El incumplimiento de los niveles de desempeño que sean acordados por las partes o asignadas por el EMPLEADOR; 56) Así mismo el incurrir en las faltas que se califiquen como graves en manuales, instructivos, memorandos, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, circulares normativas y demás documentos relacionados; 57) El incumplimiento de las metas que le fueron asignadas por una sola vez; 58) Se consideran faltas graves las establecidas por parte del EMPLEADOR en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato; 59) Que el TRABAJADOR suministre información o documentación equivocada, imprecisa o no cierta sobre su estado de salud, formación académica, experiencia laboral, referencias, datos personales y demás en el proceso de selección, contratación, en el desarrollo de sus labores y durante la vigencia del presente contrato laboral; 60) No dar cumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo o por disposición expresa de SEVICOL LTDA., en calidad de EMPLEADOR; 61) El incumplimiento al

horario de trabajo, teniendo claridad el trabajador que el retardo injustificado es falta grave; 62) Suministrar información o documentación falsa u omitir información en el proceso de selección o contratación, que pueda generarle un perjuicio al EMPLEADOR; 63) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones especiales establecidas por el Artículo 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo; 64) La realización de actividades en contravención a órdenes superiores o de reglamento, de carácter culposo, o doloso que atenten o incidan negativamente contra los intereses de EL EMPLEADOR o de terceros; 65) El presentarse o estar dentro de la Empresa portando armas, salvo el caso de aquellos trabajadores que por razón de sus labores están facultados para ello; 66) El grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo del EMPLEADOR de conformidad con lo regulado Artículo 91 Literal B del Decreto 1295 DE 1994; 67) Asimismo el incurrir en las faltas que se califiquen como graves en manuales, instructivos, reglamentos, memorandos, circulares y demás documentos que contengan reglamentaciones, circulares normativas y demás documentos relacionados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Terminado el contrato por cualquier motivo, es responsabilidad del TRABAJADOR hacer entrega de su cargo a través de un ACTA DE FINALIZACIÓN en la cual se detallen los asuntos pendientes y se sugieran las acciones que se deban ejecutar para el normal desarrollo de la responsabilidad del cargo. Adicionalmente deberá devolver los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de la empresa que le hayan sido confiados, lo mismo que el carné que lo acredita como TRABAJADOR; en caso de no devolución se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula décima segunda del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACION INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR:** Para todos los efectos legales en los términos del artículo 6° de la Ley 50 de 1990 se considerará terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte del TRABAJADOR, la falta de este al trabajo por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio del EMPLEADOR, caso en el cual EL EMPLEADOR solamente se limitará a aceptar dicha terminación y proceder al pago de las prestaciones sociales correspondientes.

NOVENA. DOTACIÓN. EL TRABAJADOR se obliga a destinar el vestido y el calzado de labor suministrado a la realización de las labores contratadas por EL EMPLEADOR, quedando totalmente prohibido el uso de logos, marcas, o cualquier insignia representativa del EMPLEADOR, clientes y proveedores para otros fines diferentes a los contratados; si no lo hiciere así EL EMPLEADOR quedará eximido de realizar el suministro de la dotación de vestido y calzado de labor del periodo siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.S.T. sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se impongan.

DÉCIMA. ACREDITACIÓN DE INCAPACIDADES. Cuando se trate de acreditar incapacidades para la inasistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente, sólo será admitida como prueba la certificación expedida por la EPS o ARL a la cual se encuentra afiliado el TRABAJADOR o por médicos debidamente vinculados a la EPS o ARL, documento que el TRABAJADOR se compromete a entregar en el área de Gestión Humana, al Jefe Inmediato o Coordinador Regional a más tardar el segundo (2) día hábil después de haberse concedido la incapacidad. **PARAGRAFO.** El trabajador se obliga a entregar en original la incapacidad emitida por la EPS a la empresa para que esta pueda reconocer y efectuar el respectivo pago. Hasta tanto el trabajador no allegue la incapacidad en original emitida por la EPS, no se procederá con el reconocimiento del subsidio por incapacidad.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990. Los gastos que se originen del traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con lo expuesto en el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **PARÁGRAFO.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y las que por virtud de acuerdo entre los contratantes constituyan modificaciones, las cuales en la medida en que se produzcan se consideran incorporadas al mismo. De igual manera surtirán el mismo efecto las modificaciones que se hagan al Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR, el cual, se ha entregado en un ejemplar a EL TRABAJADOR, quien a la suscripción de este documento deja constancia de conocer su texto.

DECIMA SEGUNDA. AUTORIZACION DESCUENTO. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a SEVICOL LTDA para deducir de sus salarios y prestaciones sociales las sumas que salga a deber por concepto de deudas, pérdidas de elementos, equipos y/o herramientas de trabajo o protección personal, daños y perjuicios causados directa o indirectamente de la labor que este desempeñando, así como por la no devolución de los elementos, equipos y/o herramientas de trabajo o protección personal asignados, a la finalización del contrato

de trabajo o en el momento que el EMPLEADOR se lo solicite. También autoriza el descuento cuando, por error cometido por SEVICOL LTDA le cancele dinero al que no tenga derecho.

DECIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE INFORMAR CAMBIO DE DOMICILIO Y ACTUALIZAR DATOS. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del Parágrafo 1° del Artículo 29 de la ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teléfonos, contactos, teniéndose en todo caso como suya la dirección registrada en este contrato o la que el TRABAJADOR haya informado con posterioridad por medio escrito. Toda comunicación o notificación que el EMPLEADOR deba hacer al TRABAJADOR por virtud del desarrollo, ejecución o terminación de éste contrato, se considera legal y válida si se hace a la última dirección de residencia que el TRABAJADOR haya registrado o que se le entregue personalmente en las instalaciones de la Empresa, en este último caso dejando el TRABAJADOR constancia por medio de su firma de haberla recibido. El incumplimiento a esta obligación, exime al EMPLEADOR de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

DECIMA CUARTA. EFICACIA: Las partes manifiestan que este contrato constituye un acuerdo único completo y total acerca de su objeto, anula y reemplaza cualquier contrato celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto aquellas disposiciones contrarias a las contenidas en este documento privado. De la misma manera las partes dejan expresa constancia de su acuerdo en torno a regir la relación de trabajo y bajo todas las circunstancias, por las normas establecidas en la legislación laboral para los contratos por obra o labor contratada sin que les pueda ser aplicable ninguna otra norma.

DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL TRABAJADOR deberá tratar de manera responsable y adecuada la información a la que tenga acceso o llegue a conocer en ejercicio de su cargo, y utilizarla exclusivamente para las finalidades relativas al presente contrato. Igualmente, deberá guardar la reserva correspondiente frente a los datos e información personal que pueda conocer durante la vigencia de la relación laboral. Por lo tanto se obliga a no difundirla, comentarla, copiarla, entregarla o comunicarla a terceros no autorizados. Estas obligaciones se extienden incluso después de finalizadas las labores que impliquen tratamiento de datos personales en el desarrollo del objeto contractual. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que sean pertinentes según la naturaleza de las funciones del trabajador, así como comunicar a su superior jerárquico de cualquier sustracción, alteración o pérdida de la información confidencial. **PARÁGRAFO.** Se considera información confidencial cualquier información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, de propiedad industrial, protegida por derechos de autor, así como la información técnica, estratégica, conceptos, datos personales semiprivados, privados, sensibles de las personas naturales y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuras del empleador, así como las herramientas, metodologías, matrices, instrumentos, insumos, protocolos, técnicas y todos los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación de su know how, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos e información relacionada con las actividades del empleador y cuya divulgación no haya sido expresamente autorizada por escrito.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS. El trabajador conoce y autoriza que los datos personales contenidos en el presente contrato y cualquier anexo al mismo sean almacenados en las bases de datos del empleador y sometidos a tratamiento con la finalidad de realizar la gestión adecuada del talento humano de la empresa, la elaboración de las nóminas de los empleados, el pago de salarios y seguridad social, promover el acceso a los beneficios brindados por el empleador, definir las responsabilidades fiscales, ofrecer programas de formación y capacitación, controlar el ingreso y salida de los trabajadores a las instalaciones de la empresa, entre otras necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato. La autorización aquí expresada comprende los datos biométricos que resultan necesarios para la identificación del titular (huella dactilar, registros fotográficos y filmicos) y todos los demás datos personales de naturaleza privada, semiprivada y sensible que sean requeridos a través de formatos, encuestas, evaluaciones, cuestionarios, entrevistas, entre otros, con posterioridad a la suscripción de este documento, y cuya recolección sea necesaria para el cumplimiento de finalidades legítimas orientadas a proveer mejores condiciones laborales, otorgar beneficios al trabajador, conocer su desempeño, estado de salud y hábitos de vida, desarrollar programas y propuestas para el bienestar y seguridad del trabajador, asignar responsabilidades, verificar incumplimientos o conductas sancionables, adoptar mejoras y soluciones en los procesos de la empresa y cualquier otra relativa al presente contrato. **PARÁGRAFO.** El trabajador manifiesta que conoce los procedimientos y canales establecidos por el empleador para el ejercicio de los derechos de acceso, actualización y rectificación de datos personales, y acepta que su derecho a la cancelación o supresión de datos personales está condicionado por la existencia de una obligación legal o contractual de conservarlos. Igualmente deja de presente que conoce la Política de Tratamiento de la Información Personal y los manuales, directrices y protocolos que la complementan, adicionan y modifican.

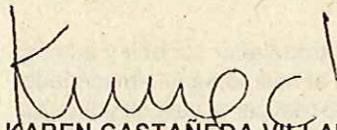
DÉCIMA SEPTIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL TRABAJADOR es contratado para prestar sus servicios en el lugar mencionado en el encabezado de este contrato, pero el EMPLEADOR podrá asignarle otras funciones y trasladarlo a cualquiera de las oficinas o sucursales establecidas o que se establezcan en ésta u otras ciudades del país en forma temporal o definitiva de acuerdo a la necesidad o conveniencia del servicio.

DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIONES VARIAS. Frente a los temas no mencionados anteriormente se establecen las siguientes disposiciones: 1. POLIZA DE SEGURO DE VIDA: EL TRABAJADOR tendrá una póliza de vida por valor de \$150.000.000.00 con una vigencia igual al término de ejecución de su contrato de trabajo. 2. DECLARACIÓN DE PARENTESCO: El trabajador declara bajo gravedad de juramento, que no tiene relación de parentesco, consanguinidad o afinidad, en los términos que establece la ley, con los protegidos del esquema de seguridad al cual ha sido asignado, así como con funcionarios, directivos, contratistas o proveedores de la Unidad Nacional de Protección - UNP. El Trabajador se compromete a notificar a SEVICOL LTDA. Si en futuro llega a acaecer cualquiera de las circunstancias destacadas con anterioridad, o que le pudieran generar algún impedimento o conflicto de interés o inhabilidad para el desarrollo de su labor.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes aceptan de manera expresa que cualquiera de los datos personales suministrados en la parte superior del presente contrato son medios aptos y aceptados por cada una de ellas para efectos de notificaciones, siendo el correo electrónico personal o corporativo el medio más expedito por el cual el TRABAJADOR recibirá comunicaciones varias por parte del EMPLEADOR. Ante el no retorno de la documentación enviada al TRABAJADOR, debidamente firmada por éste, con destino al EMPLEADOR, se entenderá notificada por el solo hecho de ser enviada al correo electrónico del TRABAJADOR. El TRABAJADOR se obliga a actualizar por escrito los datos que hayan variado con relación a los aportados al momento de su ingreso a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se genera la novedad en la información. De manera expresa, libre y voluntaria el TRABAJADOR acepta y autoriza al EMPLEADOR para que le sea remitido y notificado al correo electrónico que éste informó y que se consignó en la parte superior del presente contrato y/o que de manera escrita actualice posteriormente, cualquier tipo de información o comunicación relacionada con el contrato de trabajo. PARAGRAFO. Domicilio Contractual: Para los efectos de este Contrato, las partes aceptan como domicilio civil y judicial a la ciudad de Bucaramanga.

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales es recibido por el TRABAJADOR, el 19 de febrero de 2021 previa declaración de que se entienden incorporadas a este contrato todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo que rige en para SEVICOL LTDA.

EL EMPLEADOR



KAREN CASTAÑEDA VILLAMIZAR
SEVICOL LTDA

EL TRABAJADOR



GARNICA MEDINA SAMUEL
C.C. No. 18916926

DESMONTE HOMBRE DE PROTECCION

1 mensaje

Nixon Fabio Estupiñan Lizarazo <nixon.estupinan@unp.gov.co> 25 de agosto de 2021, 16:59
Para: "hbrivero@sevicol.com.co" <hbrivero@sevicol.com.co>, "enlacezona4utsevis@sevicol.com" <enlacezona4utsevis@sevicol.com>, "gerenciautsevis@sevicol.com" <gerenciautsevis@sevicol.com>, Oscar Mauricio Sanabria Aguilar <omsanabria@sevicol.com.co>
Cc: Erika Marcela Yañez Andrade <erika.yanez@unp.gov.co>, César Augusto Velasquez Contreras <cesar.velasquez@unp.gov.co>, Dayan Tatiana Alonso <dayan.alonso@unp.gov.co>

Cordial Saludo

Señor Heriberto Ballesteros

Coordinador Regional Bucaramanga.

U.T. SEVIS

De manera atenta, me permito informar que se realizó el desmonte hoy 25 agosto 2021, de un (1) hombre de protección, señor SAMUEL MEDINA GARNICA, quien se encontraba asignado al esquema del señor RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA, CC 80731743, en la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior para su conocimiento y los trámites correspondientes de la facturación ante la Unidad Nacional de Protección.

Atentamente

Nixon Fabio Estupiñan Lizarazo

Oficial de Protección- GURP- CUCUTA Sede B/manga.
Subdirección de Protección

nixon.estupinan@unp.gov.co

Télefono: 037 -6915170

Celular: 3212775492



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



El futuro
es de todos

Mininterior

Sede Principal:

Carrera 63 # 14 – 97 / Primer Piso
Puente Aranda / Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 4 26 98 00

www.unp.gov.co



Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.



Sevicol®

Seguridad y Vigilancia
Nit. 890.204.162-0

Km 4 N° 40 - 40 Vía Girón / Oficina Principal
Bucaramanga / Santander
PBX: (7) 645 7003 / Fax: 637 4050
E-mail: principal@sevicol.com.co

BUCARAMANGA, 25 de agosto de 2021

Señor(a)
GARNICA MEDINA SAMUEL
C.C. **18916926**
Ciudad

Referencia: Terminación del contrato de trabajo
por finalización de la obra o labor.

Estimado(a) señor(a):

Teniendo en cuenta que la duración de su contrato de trabajo está circunscrita al cumplimiento de la obra o labor contratada, siendo ésta la prestación de sus servicios como ESCOLTA "*mientras se encuentre vigente el esquema de seguridad de RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA asignado a SEVICOL LTDA., en desarrollo del contrato 818 de 2021*", nos permitimos informarle que la misma ha finalizado y en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, su último día laborado con SEVICOL LTDA. es el **25 de agosto de 2021**.

Sea la oportunidad para agradecerle su colaboración y manifestarle nuestros mejores deseos en sus actividades futuras.

Le solicitamos tramitar su paz y salvo y posteriormente presentarse a reclamar la liquidación final de salarios y prestaciones sociales a que tiene derecho.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO SANABRIA AGUILAR
Coordinador Operativo y Administrativo
Contrato UNP - SEVICOL

ENTERADO(A): **GARNICA MEDINA SAMUEL**

CC: **18916926**

Copia: hoja de vida

Huella





Juan Pablo Contreras Cantillo <jcontreras@sevicol.com.co>

SOLICITUD PREPENSIONAL SAMUEL GARNICA MEDINA

samuel garnica <sagame.2014@hotmail.es>

30 de agosto de 2021, 8:57

Para: "jcontreras@sevicol.com.co" <jcontreras@sevicol.com.co>

Buenos dias

Muy respetuosamente envio soportes para solicitud prepensional.

agradezco su colaboración quedo pendiente.

Atentamente,

SAMUEL GARNICA MEDINA

Celular: 3183437558

5 adjuntos

 **carta sevicol.pdf**
306K

 **certificacion policia.pdf**
506K

 **cetil contraloria.pdf**
94K

 **COLPENSION.pdf**
143K

 **CEDULA SAMUEL GARNICA.pdf**
221K



FORMATO HOJA DE VIDA DE ASPIRANTE



FECHA: 08 de Septiembre de 2020 VERSIÓN: 04 CÓDIGO: GH-SP-FO-002 PÁGINAS: 1 de 2
 PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SUBPROCESO: SELECCIONAR PERSONAL

Apellidos: **Garnica Medina** Nombres: **Samuel** Edad: **58**

Documento de identidad No: **18916926** Expedido en: **Aguachica, Cesar** Fecha expedición: **02/12/1980** Lugar de nacimiento: **Playon, Santander**

Fecha nacimiento: **20/07/62** Sexo: **Masculino: X** Libreta Militar N°: **18.916.926** Grado y Distrito: **32** Clase: **Segunda** 2, P=

Estado Civil: **Union libre** Dirección: **Cra 25 # 25-32** Barrio: **Bosque A** Ciudad: **Floreablanca** 3, P=

El lugar en el que reside es: La vivienda es: Estrato: **4** Hace cuanto tiempo reside en este lugar: **15 años**

Casa: Apartamento: **X** Habitación: Propia: **X** Arrendada: Familiar: 4, P=

Teléfono fijo: Celular: **318-3437558** E-mail: **Sagame.2014@hotmail.es**

Grupo sanguíneo: **A+** Estatura: **1.75** Mts Peso: **72** Kgs Tiene parientes que trabajan en esta empresa? 4, P=

¿Tiene cicatrices? Si No ¿En que parte se localiza? 5, P=

¿Tiene tatuajes? Si No ¿En que parte se localiza? **Mano derecha muñeca,** 5, P=

¿Sabe conducir? Si No Cual vehículo posee: Motocicleta: No. Licencia: Categoría: 5, P=

Automóvil: **X** No. Licencia: **18.916.926** Categoría: **B1**

Cargo al que aspira: **Conductor - Escolta** Aspirante: Nuevo Antiguo Años de experiencia: **12 años** 6, P=

Años de antigüedad en Sevicol: **4**

ESTUDIOS REALIZADOS

ESTUDIOS	AÑO CURSADO	AÑO DE TERMINACIÓN	INSTITUCION	TITULO OBTENIDO
Primaria	5°	1978	Jorge Eliezer Gaitan (Aguachica)	
Secundaria	11°	1985	Fray nepomuceno (Rionegro, Santander)	Bachiller Comercial I
Técnico				
Tecnólogo				
Pre-Grado				
Post-Grado				

OTROS ESTUDIOS REALIZADOS

ESTABLECIMIENTO	FECHA			CERTIFICADO OBTENIDO
	DD	MM	AA	

EL SIGUIENTE CAMPO APLICA SOLO PARA PERSONAL OPERATIVO (**)

(*) ESTUDIOS EN EL ÁREA DE LA SEGURIDAD PRIVADA (LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS)

ESTABLECIMIENTO	FECHA			CERTIFICADO OBTENIDO
	DD	MM	AA	
AVIPS LTDA	12	01	21	Reentrenamiento, Escolta
AVIPS LTDA	09	10	20	Derechos Humanos y Internacionales
Inst. Técnico del transporte Planecar	18	02	20	Manejo Defensivo y EVASIVO

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA	CARGO	DESDE	HASTA
Sevicol	Conductor - Escolta	12-Marzo-2020	
Prosegur	Conductor - Escolta	23-Marzo-2019	Marzo-2020
Sevicol	Conductor - Escolta	17-Marzo-2016	23-Marzo-2019

INFORMACIÓN FAMILIAR			
Nombre Espos(a) o compañero(a): Diana Carolina Medina Merchan		Teléfono de contacto: 310-6133166	
Profesión u ocupación: Auxiliar Administrativa		Empresa o entidad donde labora: Alcaldía Floridablanca	
Número de Hijos:	Nombre hijo(a): Sara Valentina Garnica Pl.	Profesión, ocupación u oficio: Estudiante	Edad: 8
	Nombre hijo(a): Sara Sofia Garnica Pl.	Profesión, ocupación u oficio: Estudiante	Edad: 8
Nombre del Padre: Samuel Garnica Romero Q.E.P.D		Profesión, ocupación u oficio:	Teléfono(s):
Nombre de Madre: Esther Medina Q.E.P.D.		Profesión, ocupación u oficio:	Teléfono(s):
Número de Hermanos: 6	Nombre Hermano(a): Benjamin Garnica	Profesión, ocupación u oficio: Pensionado	Teléfono(s): 318-7887366
	Nombre Hermano(a): Miriam Garnica	Profesión, ocupación u oficio: Hogar	Teléfono(s): 311-4570692
	Nombre Hermano(a): David Garnica	Profesión, ocupación u oficio: Empleado	Teléfono(s): 314-2562656

11, P=
12, P=

INFORMACIÓN SOCIAL			
Actividades que realiza en el tiempo libre? Deportes, Compartir en familia		¿Que deporte realiza?: Caminar	
		Con que frecuencia lo practica: 3 veces por semana	
Pertenece a algún grupo o agrupación en su barrio o trabajo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cual:	Cargo: Tiempo:
Conoce al comandante del CAI de su jurisdicción?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre:	Grado:
Ha sido conducido alguna vez por la Policía Nacional?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Motivo:	
Ha sido privado de la libertad alguna vez?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Motivo:	
Tiene ante autoridad competente alguna investigación pendiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Si desea, mencione el motivo:	

13, P=
14, P=
15, P=
16, P=
17, P=
18, P=

REFERENCIAS PERSONALES		
NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1. Julian Vanegas	Calle 112 #32-78	310-7679116
2. Alvaro Lopez	Calle 117 #20-46	320-3045447

REFERENCIAS LABORALES		
NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1. Prosegur	Calle 54 #28-36	6474988
2. Gobernación Santander	Calle 37 #10-36	6339889

Perfil Derecho	Perfil Izquierdo	Índice Derecho	Índice Izquierdo

Con la información personal concerniente a Información Familiar, Referencias Personales y Referencias Laborales, ha sido previamente informado con la posibilidad de que sean contactados con la información anotada por mí en la presente hoja de vida, son veraces y que al comprobarse mi contrato de trabajo (C.S.T. Art. 62 Num 1) Régimen laboral colombiano 1057

Así mismo, autorizo a la empresa Sevicol Ltda. para que realice una visita domiciliar en mi residencia y ejecute las pruebas psicológicas y técnicas durante el proceso de selección para el cargo al que aspiro y posterior vigencia de mi contrato de trabajo, para que se consulte y verifique la información de mi hoja de vida (art. 62 CST Num.1) con las entidades correspondientes, y consulte las centrales de información y riesgos legalmente constituidas.
Declaro que conozco y acepto todas las condiciones establecidas y que esta autorización no genera compromiso legal conmigo.

En caso de emergencia, comunicarse con:

Nombre Completo: Diana Carolina Medina Merchan	Teléfono a contactar: 310-6133166
--	---

Firma del Aspirante: 	C.C. 78 916. 926 Aguachica, Cesar
--------------------------	--

19, P=



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



Entre los suscritos, **ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77.183.278, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 870 del 23 de junio de 2020 y posesionado mediante Acta 790 del 26 de junio de 2020, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL SEVIS**, representada por el señor **JORGE MARIÑO NOCUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.829.952 expedida en Bogotá, conformada por la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA.** con NIT 890.204.162-0 y un porcentaje de participación del 40%, **WISE LTDA.** con NIT 860.507.033-0 y un porcentaje de participación del 20%, e **ISVI LTDA.** con NIT. 860.401.191-1 y un porcentaje de participación del 40%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios No. 818 de 2021, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II y ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a éste contrato, dada su esencia y naturaleza.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS QUE REQUIERA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: La operación de escoltas abarcará los esquemas de protección que actualmente atiende la UNP en la zona estableciendo escalonadamente un número de escoltas a suministrar en la misma. Este número puede aumentar o disminuir atendiendo las necesidades del servicio y bajo requerimiento del supervisor del contrato.

Teniendo en cuenta un incremento escalonado durante el plazo de ejecución del contrato, el número de escoltas requerido para la Zona No 4 es el siguiente:

ZONA	DEPARTAMENTO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
ZONA 4	SANTANDER	1393	1403	1414	1424	1435	1446	1457	1467
	NTE SANTANDER								
	META								
	CASANARE								
	BOYACÁ								
	ARAUCA								
	GUAVIARE								
	GUAINIA								
	VICHADA								
VAUPES									

* Este número comprende la prestación del servicio de escoltas, incluidos los relevos que se requieran.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



EMPALME Y TRANSICIÓN Con ocasión a la vinculación laboral que tiene que surtir a través de distintos procesos administrativos por parte de los contratistas para cubrir el servicio requerido por la Unidad Nacional de Protección y con ocasión al armamento que debe ser puesto en las municipalidades que se encuentran en las zonas a proveer, se dispone de un término no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la adjudicación de cada uno de los contratos para que se surta el empalme y transición entre el operador saliente y el entrante.

Se aclara y precisa que de resultar adjudicataria una Unión Temporal o un Consorcio, la contratación del personal que prestará sus servicios dentro del Programa de Prevención y Protección, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con el alcance dado por la jurisprudencia y la doctrina, esta contratación será asumida con la responsabilidad legal del caso por parte de la Unión Temporal o Consorcio, conforme con las disposiciones para el efecto existentes.

Sin perjuicio de la tipología establecida en el Decreto 1066 de 2015 y demás normatividad vigente, para todos los efectos la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas referidos en dicha norma se realizará, con los siguientes elementos:

ESCOLTA: Persona destinada a prestar servicios de protección como apoyo a un esquema.

DOTACIÓN: Implementos necesarios para la prestación del servicio. Se compone de los siguientes elementos:

- **Arma.** Tipo Pistola calibre 9 mm, fecha de compra igual o superior al año 2013 en adelante, con dos (2) proveedores de nueve (9) cartuchos cada uno.
- **Chaleco de protección balística,** Anexo técnico No. 3.
- **Medio de comunicación** compatible con las comunicaciones existentes en la UNP. **ANEXO TÉCNICO No. 3: CONDICIONES MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DOTACIÓN DE LOS ESCOLTAS.**

Al momento de iniciar la ejecución del contrato, **LA UNP** requiere la provisión e implementación de escoltas señalados en el **ANEXO TÉCNICO No. 1 UNIDADES DE COSTO, CANTIDADES Y UBICACIONES REQUERIDAS**, el cual contiene la información y los parámetros a considerar en el presente contrato. Es de precisar que la cifra señalada es meramente ilustrativa y no constituye en un mínimo o máximo de unidades de costo a proveer.

La cantidad de escoltas podrá disminuir o aumentar durante la vigencia del contrato en atención a la necesidad de contar con más o menos servicios de protección por parte de los beneficiarios del referido programa, sin que las disminuciones eventuales puedan dar lugar a reclamaciones por desequilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato.

En efecto es importante precisar que el número de escoltas pueden disminuir, entre otras, por las siguientes razones: muerte del protegido, pérdida del esquema por culpa del protegido, pérdida del esquema por decisión del CERREM, así como la dinámica del Programa de Protección y la temporalidad de las medidas que se adoptan en su marco.

En igual sentido, las circunstancias de orden público que vive el país, aunadas a los principios de concurrencia, coordinación, eficacia, goce efectivo de los derechos, idoneidad y oportunidad, puede generar para el Programa de Protección, la necesidad de incrementar los servicios de escoltas en un número no determinable, de conformidad con las instrucciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM-, dentro del marco de este objetivo.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



Así las cosas el número de escoltas podrá aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato, de conformidad con las solicitudes escritas que al respecto realice la supervisión del contrato, previa aprobación del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM- o adopción de medidas extraordinarias de protección expedidas por el Director de la Unidad Nacional de Protección, situación que se entiende y se previene desde el inicio de la ejecución del contrato, por lo que la cantidad inicial señalada en el **ANEXO TÉCNICO No. 1 UNIDADES DE COSTO, CANTIDADES Y UBICACIONES REQUERIDAS**, no es indicativa para determinar, en caso de disminución o aumento, un desequilibrio contractual.

Una vez iniciado el plazo de ejecución del contrato, el contratista tendrá que desarrollar todas las actividades necesarias para la implementación de los escoltas requeridos en la ejecución del contrato, conforme a la zona adjudicada, sin perjuicio de la posibilidad de que éstos disminuyan o aumenten durante el desarrollo del mismo. No obstante, lo anterior, el Contratista debe garantizar a la UNP, que al momento de suscribir el contrato cuenta con el ciento por ciento (100%) de las armas requeridas para todo el personal que operará en la zona, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 5.3.3. del pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada No PSA-UNP-005-2021.

En todo caso es importante aclarar que en el tránsito de la ejecución de los contratos se debe garantizar la no interrupción de la protección de los beneficiarios del programa a cargo de la entidad. Por lo tanto, el proceso de empalme correrá por cuenta exclusiva del contratista entrante.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

Las especificaciones técnicas y condiciones del servicio a contratar contenidas en el estudio previo, en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos forman parte del presente contrato y son obligaciones específicas del contratista.

La prestación del servicio deberá contar con las especificaciones señaladas en los ANEXOS TÉCNICOS, las cuales son condiciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del objeto a contratar, contenidas en los siguientes documentos:

ANEXO TÉCNICO No. 1: UNIDADES DE COSTO, CANTIDADES Y UBICACIONES REQUERIDAS.

ANEXO TÉCNICO No. 2: CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS.

ANEXO TÉCNICO No. 3: CONDICIONES MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DOTACIÓN DE ESCOLTAS.

ANEXO TÉCNICO No. 4: CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES DE CONTROL.

ANEXO TÉCNICO No. 5: GASTOS REEMBOLSABLES

PROPUESTA DEL CONTRATISTA



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. CONDICIONES MÍNIMAS DEL TALENTO HUMANO

El talento humano que se desempeñe como escolta de los esquemas implementados por la UNP, deberá cumplir con unas condiciones y/o requisitos mínimos, los cuales se encuentran establecidos por la Entidad.

Por ello, el contratista garantizará el debido cumplimiento de lo aquí indicado, así como la idoneidad del personal dispuesto para el desarrollo del contrato, para lo cual verificará y atenderá las condiciones y/o requisitos mínimos dentro del proceso de selección que deberá ser llevado a cabo para la vinculación del personal, aplicando también para dicho fin, las pruebas necesarias que permitan la ejecución del objeto contractual, así:

1. Experiencia certificada de mínimo dos (2) años como escolta, esta experiencia no aplicará para la implementación de escoltas relacionados con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del Decreto 4633 de 2011, así como de aquellos escoltas que sean implementados atendiendo medidas con enfoque diferencial, siempre y cuando estos se implementen sin armas.
2. Tener situación militar definida.
3. Acreditar título bachiller.
4. Poseer la capacidad psicofísica necesaria para el ejercicio de las funciones, sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 2535 de 1993.
5. Tener licencia de conducción vigente categoría B1 o C1. Para escoltas que conduzcan motocicleta categoría A2.
6. Acreditar el Curso de manejo defensivo de vehículos, por escuelas autorizadas.
7. Acreditar la aprobación del Curso Básico de Seguridad Privada.
8. Acreditar la aprobación del Curso Fundamentación de Escoltas de mínimo cien (100) horas.
9. Acreditar la aprobación del Curso Actualización o reentrenamiento de Escoltas mínimo treinta (30) horas de conformidad con la Resolución 4973 del 27 de julio del 2011 SVSP.
10. No poseer vinculo de consanguinidad o afinidad con el beneficiario a quien se le implemente el servicio.
11. No tener antecedentes disciplinarios.
12. No estar reportado como responsable fiscal del Estado.
13. No tener antecedentes judiciales.
14. Estar libre de orden administrativa dirigida a cualquier contratista que esté prestando o haya prestado sus servicios a la UNP para los efectos del Programa de Prevención y Protección y en la que se haya determinado el retiro del escolta del mismo. Solamente hasta que haya transcurrido el termino objeto de la suspensión del servicio prestado por el escolta responsable.
15. Estar a paz y salvo o contar con acuerdo de pago vigente, por concepto de comparendos a nivel nacional.
16. El contratista realizará el estudio de confiabilidad a través de los medios idóneos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; así mismo se requerirá les sea practicada la prueba poligráfica a todos los escoltas a ser implementados en el Programa de Prevención y Protección.
17. Contar con la credencial vigente de escoltas expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o si la misma se encuentra en proceso de renovación contar con certificación de



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



registro que garantice que la credencial se encuentra en trámite-requisito que deberá ser probado por el operador y sujeto de revisión por la Entidad.

El personal que cubra descansos, licencias, permisos y demás novedades deberá cumplir con las condiciones y/o requisitos mínimos aquí descritos; así mismo el personal que preste sus servicios como medida de enfoque diferencial, también estará sujeto a las disposiciones aquí contenidas, dejando claridad que la facultad excepcional de vinculación por postulación de los beneficiarios del Programa de Prevención y Protección discurre bajo relaciones jurídico laborales entre el empleador natural y quien fungiría como su trabajador, más no entre el este y el postulante o con la Entidad.

Para efectos de la verificación de los requisitos solicitados, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 2885 del 2009 y los artículos 52 y 53 de la Resolución 4973 del 27 de julio del 2011 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en cuanto a la homologación de experiencia y servicios prestados.

En cuanto a la acreditación de cursos, éstos deben haber sido cursados y certificados en escuelas de capacitación y/o departamentos de capacitación autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO: Se aclara y precisa que para la Unión Temporal, la contratación del personal que prestará sus servicios dentro del Programa de Prevención y Protección, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con el alcance dado por la jurisprudencia y la doctrina, esta contratación será asumida con la responsabilidad legal del caso por parte de la Unión Temporal o Consorcio, conforme con las disposiciones para el efecto existentes.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR

1. Elaborar un acta de compromiso con todos los Escoltas que se empleen en la ejecución del contrato, la cual hará parte integral del contrato de trabajo que se celebre entre el contratista y el Escolta, en relación con la obligación de denunciar ante la UNP cualquier abuso o mal uso de las medidas de protección por parte del beneficiario, así como cualquier acto o hecho ilegal del que tenga conocimiento en el desarrollo de su labor como Escolta.
2. El contratista directamente facilitará los medios y hará las denuncias ante la UNP o las autoridades correspondientes de todas aquellas situaciones que impliquen abuso y/o mal uso de las medidas, así como actos o hechos ilegales; para tales efectos el escolta deberá comunicar a su empleador (operador) tales situaciones y este último a su vez deberá comunicar a la Entidad para lo correspondiente. Como quiera que la información aportada tiene carácter de reservado, el gerente de proyecto será la única persona que deberá tramitar ante la Entidad la información recolectada sobre el caso en particular.
3. Garantizar la comunicación entre el funcionario y/o colaborador que adelante las investigaciones administrativas de la UNP y el Escolta dentro de las diligencias que se desprendan de lo establecido en el punto anterior.
4. La Entidad dentro de su facultad discrecional en cabeza de la Subdirección de Protección como supervisor técnico – operativo, podrá solicitar el retiro del programa de protección que lidera la UNP a los Escoltas que realicen actos contrarios a la obligación de protección a cargo del Estado, al igual



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



que aquellos que utilicen los elementos asignados para el servicio (armas, medio de comunicación, vehículos, etc.) de manera incorrecta y/o con fines personales, configurándose un antecedente administrativo que le permita a la Entidad suspender el servicio prestado por el escolta responsable, en un periodo comprendido entre seis (6) meses y un (1) año contado a partir de la solicitud de retiro.

En todo caso, el contratista deberá adelantar el debido procedimiento disciplinario contenido en su reglamento interno de trabajo como soporte de la facultad discrecional antes mencionada.

5. Pagar a los escoltas como asignación básica mensual, el equivalente a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, y demás derechos laborales y de seguridad social integral a que haya lugar de conformidad con las normas laborales colombianas, así como los demás derechos de esta clase de trabajadores según lo regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La vinculación de los escoltas debe ceñirse a las normas establecidas por el Código Sustantivo del Trabajo para el contrato de trabajo.
6. Garantizar en cada uno de los esquemas las asignaciones temporales por relevos y descansos compensatorios de conformidad a lo establecido por la Ley laboral, para lo cual deberá remitir a la Unidad Nacional de Protección la programación correspondiente dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes para su validación, debiendo con posterioridad a dicha temporalidad y de manera excepcional avisar a la Entidad las novedades que se presenten en el personal a fin de que se efectúe el correspondiente registro una vez se ocasionen pero garantizando la debida prestación del servicio, para que el mismo pueda ser reconocido económicamente; so pena que ante la inobservancia de la diligencia mencionada no sean estos reconocidos para pago.
7. Garantizar que el representante legal, el director operativo del contrato o quien haga sus veces y el personal operativo, supervisores y escoltas estén carnetizados según las normas vigentes de vigilancia y seguridad privada.
8. El contratista debe garantizar que los Escoltas que permanezcan en el Programa de Prevención y Protección no cuenten con logos, escudos o cintillas de uso exclusivo de la UNP, permitiéndosele de manera exclusiva y a título de única excepción a la obligación aquí establecida; el uso de un carnet de identificación de cada uno de los Escoltas que desarrollan el objeto contractual, observando imperativamente el diseño, la diagramación y las leyendas que se especifiquen por la Entidad. El contratista a la finalización del contrato deberá recoger todas y cada una de estas identificaciones y entregárselas al Supervisor Técnico Operativo para su destrucción.

Téngase en cuenta que la supervisión en su conjunto podrá modificar el diseño, diagramación o leyenda, en consideración a razones del servicio o a conveniencia.
9. El contratista deberá mantener una carpeta con la hoja de vida de los escoltas que hagan parte de la ejecución del contrato en la que debe adjuntar la información que se relaciona a continuación, obligándose a mantenerla actualizada, así
 - a. Nombres y apellidos
 - b. Documento de identidad.

Unidad Nacional de Protección
Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



- c. Libreta militar.
 - d. Dirección de residencia y números telefónicos.
 - e. Certificado judicial vigente.
 - f. Resultados del estudio de confiabilidad.
 - g. Plan de reentrenamiento de acuerdo a los requerimientos de la SVSP.
 - h. Criterios para evaluación de desempeño.
 - i. Soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
 - j. Soportes de pago de salario mensual.
 - k. Informes de novedades relacionadas con el escolta o servicio que presta.
 - l. Copia de la credencial expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada.
 - m. Los demás documentos que la UNP, exija como soporte del cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del CONTRATISTA.
10. Con el ánimo de no generar traumatismos en la prestación del servicio de protección, el contratista priorizará el análisis de las hojas de vida, los estudios de confiabilidad y la prueba poligráfica, para la vinculación de los escoltas que actualmente prestan este servicio a los beneficiarios del Programa de Prevención y Protección, por supuesto siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos de experiencia, conocimiento y especialidad en la prestación del servicio.
11. El contratista priorizará la vinculación de escoltas hombres y mujeres que sean padres o madres cabeza de hogar que durante la ejecución del contrato queden cesantes a causa de la supresión del esquema por parte de la UNP, siempre y cuando cumplan con los requisitos y/o condiciones mínimas aquí establecidas.
12. Suscribir compromiso de confidencialidad y reserva de la información concerniente a la prestación del servicio, lo cual deberá ser advertido al Escolta en el momento de su vinculación y previamente en el proceso de selección.
13. Efectuar reentrenamientos a los Escoltas en protección a personas y prácticas de tiro, por lo menos una vez durante la ejecución del contrato, generando la certificación de este. El contratista proporcionará un informe a la Entidad en el que se discrimine las actividades realizadas, igualmente comunicará con antelación a la supervisión del contrato la fecha y hora en que se llevara a cabo el reentrenamiento.
14. Efectuar mínimo una capacitación sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a todo el personal interviniente en la ejecución del contrato, siguiendo las directrices de la UNP con enfoque diferencial en cuanto a las poblaciones que protege. El contratista deberá realizarla durante la ejecución del contrato y allegar a la supervisión, la respectiva certificación donde conste el número de escoltas capacitados, fecha y lugar donde se realizó la capacitación y la intensidad horaria la cual deberá ser de mínimo veinte (20) horas.
15. Asesorarse de las Entidades de Seguridad Social en especial de las Administradoras de Riesgos Laborales, a fin de que se socialice el programa de salud ocupacional con la constitución del comité

paritario y se cumplan con todos estos requisitos que exige la Ley para el buen desempeño de la

Unidad Nacional de Protección
Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



labor de escolta, minimizando los riesgos que atañe a esta actividad.

16. Advertir a sus trabajadores sobre la imposibilidad de recibir presentes, dadas, regalos y cualquier otro tipo de donativos que puedan causar conflicto de intereses con las funciones de seguridad que desempeñan.
17. El contratista tendrá la obligación de garantizar y verificar la idoneidad de los escoltas vinculados al programa de protección, realizando pruebas periódicas durante el término de ejecución del contrato. El resultado de la prueba puede ser de aprobación o aprobación condicionada.

La segunda prueba solo arrojará resultados aprobación o reprobación del escolta, en cuyo caso deberá ser remplazado y excluido de la ejecución del contrato inmediatamente. Los escoltas que aprueben podrán seguir desarrollando sus actividades normalmente.

Las pruebas se realizarán mínimo cada seis (6) meses durante la ejecución del contrato y se calificará de 1 a 10 en donde 7 será el mínimo requerido para superar las pruebas y continuar en la prestación del servicio.

Los factores para evaluar serán 4, así:

- a) Prueba de conocimiento relacionados en protección. Normas vigentes, protocolos y procedimientos de protección a personas e instalaciones físicas y seguridad de la información, conocimientos de armamento y municiones, alistamiento y manejo de automotores.
 - b) Prueba de conducción. Determinará la capacidad de alistamiento del vehículo, normas de tránsito, mecánica básica, conducción preventiva y maniobra evasivas y ofensivas, conducción en caravanas y técnicas de embarque y desembarque de vehículos.
 - c) Prueba de armamento y tiro. Correcta manipulación del arma, puesta en práctica de las normas de seguridad con las armas de fuego. Pruebas de tiro (precisión, reacción estática y en movimiento) ejercicios de recarga y cambio de proveedor.
 - d) Prueba de aptitud física. Se utilizará un test apropiado para medir la flexibilidad, fuerza resistencia y velocidad, resistencia y recuperación cardiaca y se evaluará conforme con las tablas establecidas.
18. Responder civilmente ante terceros por daños y pérdidas causadas por acciones y omisiones de sus trabajadores.
 19. Responder civilmente ante terceros por el mal uso que hagan sus trabajadores de los equipos, armas, vehículos y cualquier otro instrumento que utilicen para la ejecución del contrato.
 20. El contratista responderá y mantendrá indemne a la UNP por las infracciones de tránsito causadas por sus escoltas durante la ejecución del contrato y pagar las multas que ellas generen.
 21. El contratista no podrá suspender total o parcialmente la prestación de servicio pues su responsabilidad es garantizar y asegurar la pronta, eficaz y oportuna ejecución del objeto contractual sin excepción alguna. En caso de que por cualquier causa el personal destinado a la prestación del servicio no esté en condiciones de hacerlo, el contratista deberá reemplazarlo en forma inmediata bajo su entera responsabilidad, de tal forma que el servicio se preste sin interrupción; lo anterior teniendo en cuenta que el servicio de protección se proyecta como un derecho fundamental al encontrarse íntimamente ligado a los derechos a la vida y a la integridad personal como derechos básicos para la existencia de las personas.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



22. El contratista o sus funcionarios, por ningún motivo podrá solicitar pagos de sumas de dinero o dádivas a los escoltas como requisito para el ingresar a formar parte del Programa de Protección, así como tampoco recibirlas de terceros interesados en la vinculación para la prestación del servicio aquí contratado. En caso de tener conocimiento de tal situación, el contratista deberá adelantar la investigación interna pertinente con el fin de esclarecer los hechos y deberá dentro de los treinta (30) días siguientes, rendir informe formal de los resultados a la Unidad Nacional de Protección.
23. Contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circunstancia que deberá ser acreditada dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del contrato.
24. Contar con un Plan Estratégico de Seguridad Vial, circunstancia que deberá ser acreditada dentro de los días (10) días siguientes a la iniciación del contrato, en el evento de que aplique.
25. El contratista deberá llevar a cabo la asignación de escoltas que le sean solicitados por la entidad a través del supervisor del contrato o por parte del Grupo de Hombres de Protección quien presta el apoyo en la supervisión técnica y operativa, en los siguientes términos:
- Para trámites de emergencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de la solicitud.
 - Para trámites normales en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas a partir del momento de la solicitud.
 - Para las hojas de vida postuladas por los beneficiarios, el contratista deberá informar a la Entidad (Grupo Hombres de Protección, adscrito a la Subdirección de Protección) en un plazo no mayor a treinta y seis (36) horas, las novedades presentadas con el postulado, informado la determinación de contratar o no al escolta.

Para la ejecución del contrato el contratista deberá dar cabal cumplimiento a lo tiempos aquí indicados, so pena de establecerse multas equivalentes a un día del valor del servicio por cada día que no sea presentado el escolta para llevar a cabo el servicio de protección al beneficiario.

26. Efectuar la sustitución o cambio del escolta asignado a la ejecución del contrato y de acuerdo con las razones que lo ameriten dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación emitida por el supervisor del contrato o grupo de apoyo a la supervisión del mismo, garantizando que el esquema de protección se mantenga en las condiciones iniciales. La sustitución o cambio debe hacerse con el talento humano que cumpla con las condiciones mínimas exigidas en este anexo; así mismo en caso de requerirse, previo proceso disciplinario o administrativo interno del contratista quien es el empleador directo de los escoltas.
27. El contratista deberá verificar que los escoltas observen las políticas de la UNP relacionadas con la conducta ética, el respeto a las normas de tránsito y convivencia ciudadana, para lo cual deberá contar con un manual de comportamiento, además del reglamento interno de trabajo, documentales que serán allegadas al supervisor dentro de los diez (10), días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



C. OBLIGACIONES DEL ESCOLTA

El contratista debe garantizar que como mínimo el escolta cumpla con las siguientes obligaciones específicas, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual:

EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE PROTECCIÓN:

- a) Prestar servicios de defensa y protección de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad a las personas objeto de protección, en el marco del respeto a la intimidad personal.
- b) Acompañar, proteger y defender a los beneficiarios del programa de protección UNP, en procura de evitar y/o impedir que sean objeto de agresiones o actos delictivos.
- c) Desplegar acciones de verificación de seguridad en torno del protegido o en los lugares de permanencia obligatoria y habitual del beneficiario, dando aviso inmediato a las autoridades de cualquier situación sospechosa que pueda generar algún peligro para el beneficiario.
- d) Conocer el grupo sanguíneo, enfermedades y alergias del beneficiario.
- e) Ser puntual con el inicio del servicio de protección.
- f) Permanecer en perfecto estado de higiene, asumir buenas costumbres y modales en la prestación del servicio.
- g) Mantenerse alerta antes, durante y después de la terminación del servicio de protección.
- h) Mantener una imagen recatada y acorde con el servicio.
- i) Mantener reserva de la información, intimidad y actividades del beneficiario; en este sentido, los informes que presente deben limitarse al desarrollo de las actividades propias de su labor sin invadir la esfera íntima del beneficiario.
- j) Informar al supervisor y/o coordinador de los escoltas las conductas que se constituyan mal uso de la medida con relación al artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015., a fin de que mediante informe escrito y formalizado el operador privado adjudicatario, le allegue a la Entidad dichas conductas que le permitan adelantar las gestiones que para dicho fin se han establecido y se tomen las medidas correspondientes frente al beneficiario.
- k) Respetar los protocolos de seguridad de instalaciones y el de manejo de armas.
- l) Identificarse cuando sea requerido por la autoridad en la prestación del servicio de protección.
- m) Mantener el medio de comunicación disponible y apto para el servicio.
- n) Conocer los números telefónicos de emergencias, Policía Nacional, Bomberos, Defensa Civil y UNP. (COPP)
- o) Prestar el servicio de protección en los desplazamientos que sean aprobados, al igual que solicitar el acompañamiento de la fuerza pública o autoridades competentes, en los eventos públicos en que aparezca el beneficiario.
- p) Informar al beneficiario, al supervisor y/o superior, las novedades que representen indicio de riesgo para el beneficiario.
- q) Superar las pruebas periódicas establecidas para poder seguir vinculado al servicio de la ejecución del contrato.
- r) Acatar el Código Nacional de Policía.
- s) Prestar el servicio haciendo uso de los elementos de bioseguridad que se asignen por el empleador y que hayan sido dispuestos por el Gobierno Nacional a fin de evitar la propagación de virus y/o enfermedades.

PROHIBICIONES

- a) El escolta no debe en favor de su protegido, realizar ningún tipo de actividad ajena al servicio de protección (diligencias de índole personal, compra de abarrotes y víveres, paseo de mascotas, transporte de personas



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



- no cubiertas por el esquema de protección, etc).
- b) El escolta no es un guarda de instalaciones.
 - c) No deberá dormir durante la prestación del servicio de protección
 - d) No deberá chatear ni utilizar el celular para asuntos personales, ni utilizar agentes distractores mientras se encuentre prestando el servicio de protección.
 - e) Prohibido consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias alucinógenas portando armamento, tampoco antes y durante el servicio de protección.
 - f) Mantener relaciones afectivas con el beneficiario de la medida y con miembros de su núcleo familiar.
 - g) En el desarrollo de sus actividades, los escoltas no podrán realizar identificaciones o detenciones, ni impedir o restringir la libre circulación, salvo situaciones de flagrancia como consecuencia de agresión al beneficiario o a los propios escoltas, en cuyo caso el retenido tendrá que ser puesto a disposición de la autoridad competente inmediatamente, sin proceder ningún tipo de interrogatorio.
 - h) No debe impedir la libre circulación de las personas o vehículos, a menos que representen una amenaza inminente para el protegido.
 - i) Evadirse del lugar donde se encuentra el beneficiario dejándolo desprotegido.
 - j) Dejar al beneficiario sin la debida seguridad, por lo cual no podrá levantar el servicio de protección sin que dicha situación sea requerida por el protegido o convenida con este.
 - k) Se prohíbe que el Escolta conduzca vehículos que no pertenezcan al Programa de Prevención y Protección y/o asignados al esquema, sin que ello implique negativa al acompañamiento del protegido en automotores de su propiedad y en otros medios de transporte, pues deberá garantizar la protección del beneficiario.

EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS:

- a) Mantener en óptimas condiciones de aseo, los vehículos que componen el esquema de protección.
- b) Coordinar con el área competente de la UNP, los mantenimientos preventivos y/o correctivos de los vehículos que presenten el servicio de protección; se prohíbe al escolta coordinar cualquier novedad directamente con las empresas contratistas que arriendan los vehículos a la UNP sin que medie la autorización del mantenimiento preventivo o correctivo emitido por parte del Grupo de Automotores o dependencia competente de la UNP.
- c) Presentar los vehículos a los talleres cuya autorización fue impartida por la dependencia competente de la UNP en la fecha y hora en que fue programado su ingreso.
- d) Respetar las normas de Tránsito y de Convivencia Ciudadana.
- e) Cancelar o realizar acuerdo de pago de los comparendos que se le realicen al vehículo asignado cuando infrinjan las normas de tránsito, en particular con las multas generadas por exceso de velocidad, parqueo en zona prohibida y pico y placa entre otras, respondiendo por sus acciones conforme a la Ley.
- f) Utilizar el cinturón de seguridad y acatar las directrices integradas en el plan de seguridad vial dispuesto por su empleador.
- g) En caso de accidente, antes de descender del vehículo, el escolta deberá observar a su alrededor; descenderá del mismo, siempre y cuando se asegure que esa acción no repercutirá en la seguridad del protegido.
- h) Al terminar el servicio de protección, el vehículo y sus respectivas llaves reposarán con el beneficiario; así mismo, el escolta estará en la obligación de informarle a su protegido que sólo en circunstancias especiales de extrema gravedad y urgencia podrá conducir el vehículo, con el fin de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad personal.
- i) Se exceptuará la pre mencionada obligación en los eventos en donde haya una coordinación previa por escrito entre el beneficiario y el escolta que facilite las actividades de protección.
- j) Cancelar en su totalidad el valor de la copia de la llave del vehículo, en caso de pérdida.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



- k) Informar las novedades que presente el vehículo de protección a los siguientes correos mantenimiento.blindados@unp.gov.co; mantenimiento.convencionales@unp.gov.co dependiendo del vehículo que presenta la falla (blindado o convencional) y a los siguientes números de contacto (blindados) 3102120453, 3232245550 o (convencionales) 3232258187.
- l) Activar los servicios de grúa (aseguradora), en caso de avería del vehículo, información que podrá encontrar en los documentos que se entregan con el vehículo de protección, e informar la novedad a través de los siguientes correos mantenimiento.blindados@unp.gov.co ; mantenimiento.convencionales@unp.gov.co dependiendo del vehículo que presenta la falla (blindado o convencional) y a los siguientes números de contacto (blindados) 3102120453, 3232245550 o (convencionales) 3232258187.
- m) Informar a los siguientes correos mantenimiento.blindados@unp.gov.co ; mantenimiento.convencionales@unp.gov.co dependiendo del vehículo que presenta la falla (blindado o convencional) y a los siguientes números de contacto (blindados) 3102120453, 3232245550 o (convencionales) 3232258187, el **INGRESO** y la **SALIDA** del vehículo del taller.
- n) Cumplir con las citas de mantenimiento coordinadas por la UNP, para lo anterior deberá gestionar con el protegido esta actividad, con el fin de que el servicio de protección no presente interrupciones.
- o) Realizar diariamente el diligenciamiento del formulario virtual sobre el alistamiento del vehículo; con su respectivo correo electrónico para comunicaciones; ubicado en la página de la entidad.
- p) En caso de SINIESTROS, ABOLLADURAS, CHOQUES DE ALGÚN TIPO O HURTOS, deberá realizar el procedimiento establecido por la dependencia de la UNP, diligenciando los siguientes documentos EN LOS CASOS DONDE APLIQUE:
- Relato de los hechos firmado por el conductor en un documento.
 - Fotografías del incidente y del estado del vehículo.
 - Cédula del conductor.
 - Pase del conductor.
 - Croquis de la policía de tránsito (Solo si aplica)
 - Debe realizar el reporte ante la aseguradora y adjuntar el número de siniestro que le asignan (Solo si aplica)
 - Denuncio por hurto o pérdida (Solo si aplica)
 - Formato Solicitud Mantenimiento. mantenimiento.blindados@unp.gov.co o mantenimiento.convencionales@unp.gov.co
- q) Gestionar los mantenimientos preventivos del vehículo de protección, cada 5.000 Km, para lo anterior deberán seguir el procedimiento establecido por la dependencia encargada, iniciando el trámite a partir de los 4.500 Km, asistiendo a la cita que se coordine.

PROHIBICIONES

- a) No debe realizar actividades de un agente de tránsito; desviar flujo de vehículos o detener el tráfico con el fin de dar vía al esquema de protección.
- b) Mostrar el arma por las ventanas de los vehículos con el fin de agilizar los desplazamientos.
- c) No permitirá que dentro del vehículo se transporte elementos ajenos a la actividad de protección, al igual que elementos que puedan ser utilizados para realizar alguna acción delictiva.
- d) No deberá hacer uso de vehículo para fines personales.
- e) El escolta que conduzca vehículos antes de poner en marcha el automotor, deberá realizar una inspección con el fin de localizar artefactos explosivos, de igual forma dará cumplimiento a la verificación de alistamiento de este, donde se compruebe la funcionalidad condiciones normales de



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



funcionamiento de todos los sistemas del vehículo como: frenos, luces, niveles de aceites, líquido de frenos, líquidos hidráulicos, niveles de agua en radiador, refrigerante, agua para limpiabrisas, acondicionar espejos, timón, asiento, etc.

EN RELACIÓN CON EL ARMA:

- a) Mantener el arma con la cantidad de munición permitida. (Decreto 2535 de 1993)
- b) Mantener el arma en su funda y portándola en el cinto.
- c) Mantener en perfectas condiciones de aseo el armamento asignado.
- d) Respetar el decálogo de seguridad con armas de fuego:
 - 1. Siempre que maneje un arma, hágalo como si estuviera cargada.
 - 2. Nunca pregunte si un arma está cargada o descargada, cerciórese por sí mismo sin accionar el disparador.
 - 3. Nunca apunte un arma cargada o descargada a objetos que no piense disparar.
 - 4. Controle la boca de fuego de su arma cuando sufra una caída.
 - 5. No mezcle las bebidas alcohólicas con el manejo de las armas.
 - 6. Antes de cargar el arma revise que la munición este limpia y seca. Los cartuchos defectuosos causan accidentes.
 - 7. Antes de oprimir el disparador piense cual será la dirección que seguirá el proyectil.
 - 8. No dispare su arma a través de obstáculos que le impidan observar lo que está detrás de él.
 - 9. Siempre mantenga su arma descargada y no la abandone en donde pueda ser tomada por niños o personas inexpertas.
 - 10. No olvide las medidas de seguridad en el manejo de las armas de fuego, desconocerlas pone en peligro su vida y la de los demás.
- e) Solo deberá desenfundar su arma, únicamente en el momento en que deba proteger al beneficiario, analizando y reaccionando proporcionadamente a la agresión.
- f) Informar al superior (coordinador, supervisor o jefe de esquema), los defectos que posea el arma de fuego asignada y gestionar su cambio.

PROHIBICIONES

- a) Iniciar el servicio de protección con el arma defectuosa o sin ella.
- b) Jugar con el arma de fuego.
- c) Utilizar munición que no proceda de lotes autorizados por la Industria Militar Colombiana INDUMIL.
- d) Utilizar el arma para amenazar o constreñir a las personas.
- e) Desarmar el arma o realizar el aseo de ésta, dentro del vehículo, en la casa del beneficiario, en lugares públicos y cuando se encuentre en el servicio de protección.
- f) Realizar modificaciones al arma de fuego o utilizar accesorios que impidan un correcto desenfunde de la misma.
- g) Disparar el arma de fuego sin que obre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente e inevitable.

La Entidad podrá solicitar la salida y/o retiro del programa del personal de escolta que no acate los
Unidad Nacional de Protección
Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



establecido en el literal C “OBLIGACIONES DEL ESCOLTA” toda vez que la UNP es autónoma respecto a los servicios que precisa o no.

D. TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN CUANTO A LOS GASTOS REEMBOLSABLES

Todas las obligaciones contenidas en el Anexo No. **5-CONDICIONES PARA RECONOCIMIENTO DE PAGO DE GASTOS REEMBOLSABLES** del proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-005-2021 que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta trece (13) de septiembre de 2021 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conforme con los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

- 7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.
- 7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
- 7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$69.434.910.173)** M/CTE incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La UNP pagará el valor de cada contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor por escolta establecido en el **ANEXO 1**, más los valores ofertados por el contratista por los conceptos de Adicionales, AIU e IVA, valores que incluyen todos los costos y gastos asociados al contrato y demás impuestos correspondientes, según los servicios requeridos por la UNP y efectivamente prestados y facturados por el contratista durante el correspondiente mes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura.

Del valor del contrato y para los gastos de desplazamiento de los escoltas, la Unidad Nacional de Protección reembolsará al contratista por este concepto lo enunciado en el Anexo 5 – Gastos reembolsables, documento que hace parte integral del presente contrato.

Para cada pago se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales a que haya lugar, en concordancia con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 789 de 2002 y demás normativa aplicable, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Adicional, deberá anexar la autorización de pago elaborada por la UNP y el cumplimiento a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Igualmente es obligación del contratista remitir a la UNP los soportes (planillas) del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal que prestó el servicio durante el mes objeto de facturación.

Para tales efectos, presentará corte de facturación dentro de los primeros cinco días siguientes a cada mes vencido, lo anterior con el fin de agilizar los pagos.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura y demás soportes requeridos.

Los documentos soportes para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES. LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNP, realizará los pagos de los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA de conformidad con los valores descritos y consignados en el **ANEXO TÉCNICO No. 1 UNIDADES DE COSTO, CANTIDADES Y UBICACIONES REQUERIDAS** y en la oferta presentada por el adjudicatario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 11121 del 27 de enero de 2021 Rubros presupuestales A-02-02-02-008-008-005 y A-05-01-02-008-005 Servicios de soporte.

El presupuesto asignado para el proceso comprende todos los costos directos e indirectos en que el contratista va a incurrir para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA UNP las garantías en el porcentaje y con la vigencia que se relaciona a continuación y deberá cobijar los siguientes amparos:

DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS, que cubrirá a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por utilizados en la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución y seis (6) meses más.

DE CALIDAD DEL SERVICIO, que cubre a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución y seis (6) meses más.

DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, el cual cubre a la UNP de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato, con un valor asegurado igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, con un valor asegurado del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración de este. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo.

Adicionalmente, el contratista deberá presentar una **PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA**, vigente durante el término de ejecución del contrato, para los escoltas vinculados en la ejecución del contrato, que debe incluir los siguientes amparos:

- Muerte por cualquier causa, por un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)** M/L por persona.
- Incapacidad total y permanente por un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)** M/L, por persona.
- Gastos médicos por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)** M/L por persona.
- Auxilio funerario de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)** M/L, por persona.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

Unidad Nacional de Protección
Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP, relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato, EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.

EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y prórrogas que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato LA UNP se obliga a:

- 16.1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
- 16.2. Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- 16.3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. LA UNP verificará las excepciones a que haya lugar para el pago de las obligaciones referidas en la presente cláusula, de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: Si EL CONTRATISTA se constituye en mora o incumple parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor mensual del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que LA UNP pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNP para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a EL CONTRATISTA por razón de este contrato. La suma de



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor mensual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias. El acto administrativo deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, la UNP ejercerá la supervisión técnica y operativa en cabeza del Subdirector de Protección, quien contará para tal efecto con el apoyo de las coordinaciones afines en nivel central con la función ejercida, incluidas las que se encuentren en la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección y los Grupos Regionales de Protección (GURP) quienes allegaran los insumos requeridos a los que haya lugar.

Para efectos de la supervisión financiera, ésta se ejercerá por quien designe el ordenador del gasto.

La supervisión jurídica será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



Durante la ejecución del contrato, el Ordenador del Gasto podrá modificar la supervisión aquí establecida, para lo cual no se requerirá efectuar modificación del contrato, sino la comunicación de cambio de supervisor al contratista y al nuevo supervisor designado.

La supervisión ejercerá entre otras las siguientes funciones, en relación con el presente contrato:

- 21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
- 21.2 Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
- 21.3 Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
- 21.4 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
- 21.5 Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato cada vez que se requiera.
- 21.6 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
- 21.7 Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
- 21.8 Evaluar los servicios prestados y expedir cuando así proceda, las certificaciones de cumplido a satisfacción y autorizará el pago respectivo.
- 21.9 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
- 21.10 Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.
- 21.11 Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de manera general en la parte técnica y operativa por la Subdirección de Protección, en la parte jurídica por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y financiera por la Secretaría General; no obstante lo anterior y de acuerdo a la distribución geográfica, las Unidades Operativas y Administrativas (UOA) regionales del área de influencia del contrato, realizarán la supervisión en zona y los informes que éstas presenten servirán de insumo técnico a la Subdirección de Protección, por lo anterior EL CONTRATISTA, se obliga a permitirles el acceso y proveerles la información que aquellos soliciten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP**. Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



LA UNP, en la Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA: Calle 71ª No. 29-44, Bogotá

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1563 de 2012 y demás normas que rigen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos del proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-005-2021. **2.** El pliego de condiciones, adendas del proceso y todos sus anexos. **3.** La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. **4.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **5.** La Resolución de adjudicación **6.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos contemplados en la cláusula décima del presente contrato, LA UNP procederá a consignar los valores allí referidos en el número de cuenta bancaria suministrado por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de LA UNP dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Para la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y se entiende legalizado, con la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 818 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS**



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/02/01 HORA: 16:52:52
10235329

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XVYG1FD505

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

ESTADO MATRÍCULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 24 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022

C E R T I F I C A

MATRÍCULA: 05-004440-03 DEL 1973/04/11
NOMBRE: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA
NIT: 890204162-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: KM 4 VIA A GIRON 40 40
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6457003
EMAIL : notificacionescorporativas@sevicol.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KM 4 VIA GIRON 40 40
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6457003
TELEFONO2: 3214603551
EMAIL : notificacionescorporativas@sevicol.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0829 DE 1973/04/11 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1973/04/13 EN EL FOLIO 34 DEL LIBRO 9, TOMO 12 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "SEGURIDAD Y

SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

VIGILANCIA COLOMBIANA-SEVICOL LIMITADA "

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR		LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:			
DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
0097	1975/01/22	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1976/07/07	
0864	1978/04/09	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1978/04/07	
1041	1979/03/30	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1979/04/19	
2669	1982/09/09	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1982/09/10	
2174	1984/05/11	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1984/05/30	
4133	1985/09/02	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1985/10/04	
ESCRIT. PUBLICA					
5069	1989/12/07	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1990/01/05	
ESCRIT. PUBLICA					
2668	1991/07/04	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1991/07/26	
ESCRIT. PUBLICA					
3367	1992/08/13	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1992/09/03	
ESCRIT. PUBLICA					
2790	1995/06/22	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1995/08/25	
ESCRIT. PUBLICA					
3043	1999/11/23	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1999/11/25	
ESCRIT. PUBLICA					
1968	2001/09/24	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2001/09/26	
ESCRIT. PUBLICA					
537	2002/03/11	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2002/03/13	
ESCRIT. PUBLICA					
843	2003/04/11	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2003/04/23	
ESCRIT. PUBLICA					
1515	2003/07/08	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2003/07/16	
ESCRIT. PUBLICA					
2578	2003/11/27	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2003/12/04	
ESCRIT. PUBLICA					
2608	2004/11/10	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/11/22	
ESCRIT. PUBLICA					
2856	2005/12/13	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2005/12/28	
ESCRIT. PUBLICA					
795	2006/04/07	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2006/04/25	
ESCRIT. PUBLICA					
2210	2006/09/06	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2006/09/18	
ESCRIT. PUBLICA					
1296	2008/05/13	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2008/05/20	
ESCRIT. PUBLICA					
2825	2009/11/09	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2009/12/17	
ESCRIT. PUBLICA					
2553	2010/10/04	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2010/10/06	
ESCRIT. PUBLICA					
467	2011/02/24	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2011/03/14	
ESCRIT. PUBLICA					
1708	2012/07/11	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2012/08/01	
ESCRIT. PUBLICA					
2598	2012/10/23	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2012/10/29	
ESCRIT. PUBLICA					
5991	2012/12/20	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2012/12/28	
ESCRIT. PUBLICA					
2408	2013/10/25	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2013/10/31	
ESCRIT. PUBLICA					

SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

2543	2014/12/19	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2015/01/05
ESCRIT. PUBLICA				
2778	2015/10/23	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2015/11/27
ESCRIT. PUBLICA				
2224	2016/11/10	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2016/11/24
ESCRIT. PUBLICA				
1750	2017/10/10	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2017/10/25
ESCRIT. PUBLICA				
2179	2017/12/22	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2018/01/02
ESCRIT. PUBLICA				
2260	2018/12/17	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2018/12/26
ESCRIT. PUBLICA				
1179	2019/07/05	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2019/09/12
ESCRIT. PUBLICA				
2968	2021/12/17	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2021/12/21

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1973/04/11 HASTA EL 2060/12/31

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1750 DE FECHA 2017/10/10 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, OBJETO SOCIAL. A.- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN FORMA LICITA Y REMUNERADA EN LAS MODALIDADES DE: VIGILANCIA FIJA Y MOVIL, VIGILANCIA ARMADA Y SIN ARMAS, VIGILANCIA CON LA UTILIZACION DE MEDIO CANINO, VIGILANCIA CON EQUIPOS DE MONITOREO, ALARMAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMAS MEDIOS TECNOLOGICOS, ESCOLTA A PERSONAS, MERCANCIAS Y VEHICULOS. B.- ASESORIAS, INVESTIGACIONES Y CONSULTORIAS EN SEGURIDAD Y DEMAS SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS. C.- RECIBIR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON TITULOS DE CREDITOS CIVILES O COMERCIALES, CELEBRAR NEGOCIOS ACCIONARIOS Y FIDUCIARIOS Y PARTICIPAR EN PORTAFOLIOS ECONOMICOS. D.- FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS QUE TENGAN SIMILAR OBJETO SOCIAL O TRANSFORMARSE. E.- FORMAR UNA NUEVA COMPAÑIA MEDIANTE LA FIGURA JURIDICA DE ESCISION F.- CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR O FACILITAR EL OBJETO SOCIAL. G.- VENDER, COMPRAR O HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. H.- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$20.000.000.000 DIVIDO EN : 20.000
 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
DIAZ JORGE AURELIO	4108366	10.000	10.000.000.000,0
INFANTE DE DIAZ GILMA INES	23545824	4.000	4.000.000.000,00
DIAZ INFANTE SANDRA TERESA	63304383	1.200	1.200.000.000,00
DIAZ INFANTE GILMA PATRICIA	63321784	1.200	1.200.000.000,00
DIAZ INFANTE CLAUDIA ALEJANDRA	63349607	1.200	1.200.000.000,00
DIAZ INFANTE ANGELA DEYANIRA			

SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

	63351291	1.200 1.200.000.000,00
DIAZ INFANTE ADRIANA CONSUELO		
	63490983	1.200 1.200.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1179 DE FECHA 2019/07/05 Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1523 DE FECHA 26/08/2019 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADAS, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- DEL SUBGERENTE Y LOS SUPLENTE DEL GERENTE.- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS. IGUALMENTE TENDRA UN SUBGERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS; TANTO EL SUBGERENTE COMO LOS SUPLENTE DEL GERENTE, EN FORMA INDIVIDUAL, COETANEA Y/O SIMULTANEA, REMPLAZARAN AL GERENTE EN LA ACTUACION Y/O CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO Y/O CONTRATO, SIN LIMITE TEMPORAL ALGUNO, SIN RESTRICCIONES DE NINGUNA INDOLE Y SIN LIMITES EN LA CUANTIA, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE, DE MANERA TAL QUE LA SOCIEDAD NUNCA CAREZCA DE REPRESENTANTE LEGAL EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUIENES POR LO TANTO PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA PARA ELLO Y SIN NECESIDAD DE JUSTIFICAR LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE. DE IGUAL MANERA LA SOCIEDAD TENDRA UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES SOLO PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR PARTE DE LA JUNTA DE SOCIOS, CUYO NOMBRAMIENTO LO SERA MANERA INDEFINIDA Y HASTA QUE LA JUNTA DE SOCIOS REVOQUE EL NOMBRAMIENTO O EL APODERADO EN SU CASO RENUNCIE Y CUYAS FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES SE INDICARAN EN EL ARTICULO SIGUIENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 107 DE 2017/09/28 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/25 BAJO EL No 152157 DEL LIBRO 9, CONSTA:	
CARGO	NOMBRE
GERENTE	DIAZ JORGE AURELIO
	DOC. IDENT. C.C. 4108366
SUBGERENTE	DIAZ INFANTE SANDRA TERESA
	DOC. IDENT. C.C. 63304383
SUPLENTE DEL GERENTE	DIAZ INFANTE ANGELA DEYANIRA
	DOC. IDENT. C.C. 63351291
SUPLENTE DEL GERENTE	DIAZ INFANTE GILMA PATRICIA
	DOC. IDENT. C.C. 63321784
SUPLENTE DEL GERENTE	ANAYA RINCON JULIO ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 91287907

QUE POR ACTA No 120 DE 2019/06/13 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/09/12 BAJO EL No 171461 DEL LIBRO 9, CONSTA:	
CARGO	NOMBRE
REP. LEGAL ASUNTOS JUD EXTRAJ	RUIZ AYURE RAUL ARMANDO
	DOC. IDENT. C.C. 7175512
REP. LEGAL ASUNTOS JUD EXTRAJ	BALLESTEROS CADENA HERNANDO
	DOC. IDENT. C.C. 13848920
REP. LEGAL ASUNTOS JUD EXTRAJ	CONTRERAS CANTILLO JUAN PABLO
	DOC. IDENT. C.C. 1095805747

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1179 DE FECHA 2019/07/05 Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1523 DE FECHA 26/08/2019 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADAS, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO SEGUNDO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES O FUNCIONES: A. USAR LA FIRMA Y LA DENOMINACION SOCIAL DE LA EMPRESA. B. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA

SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

DE SOCIOS. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES SU REMUNERACION. D. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL CORRECTO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, CON LOS INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS DE LEY, Y, UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. F. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. G. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODA GESTION, DILIGENCIA O NEGOCIO. H. NOMBRAR A LOS ARBITROS Y/O CONCILIADORES QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE COMPROMISOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA PACTADA EN ESTOS ESTATUTOS. I. PROMOVER LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA, DISTINTAS A CUYAS ACCIONES CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS, POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES O FUNCIONES O POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA SOCIEDAD. J. PROMOVER LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, PARA ASEGURAR LOS DERECHOS, PATRIMONIO Y BIENES DE LA SOCIEDAD. K. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, PACTANDO CON ELLOS LOS RESPECTIVOS HONORARIOS O REMUNERACION, L. LAS DEMAS QUE SEAN PROPIAS E INHERENTES AL CARGO. PARAGRAFO UNO. EL GERENTE PARA LA CELEBRACION O EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO, POR RAZON DE CUANTIA O NATURALEZA DE ELLOS, NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARAGRAFO DOS.- COMO SE DIJO EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO DE ESTOS ESTATUTOS, LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS; TANTO EL SUBGERENTE COMO LOS SUPLENTE DEL GERENTE, EN FORMA INDIVIDUAL, COETANEA Y/O SIMULTANEA, REMPLAZARAN AL GERENTE EN LA ACTUACION Y/O CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO Y/O CONTRATO, SIN LIMITE TEMPORAL ALGUNO, SIN RESTRICCIONES DE NINGUNA INDOLE Y SIN LIMITES EN LA CUANTIA, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE, DE MANERA TAL QUE LA SOCIEDAD NUNCA CAREZCA DE REPRESENTANTE LEGAL EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUIENES POR LO TANTO PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA PARA ELLO Y SIN JUSTIFICAR LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE. PARAGRAFO TRES. COMO SE DIJO EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO DE ESTOS ESTATUTOS, LA SOCIEDAD TENDRA UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES SOLO PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR PARTE DE LA JUNTA DE SOCIOS, CUYO NOMBRAMIENTO LO SERA DE MANERA INDEFINIDA Y HASTA QUE LA JUNTA DE SOCIOS REVOQUE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO O EL APODERADO EN SU CASO RENUNCIE Y CUYAS FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES, SON LAS SIGUIENTES: A) PROMOVER TODO TIPO DE ACCIONES JUDICIALES DE ORDEN CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL O ADMINISTRATIVAS EN PROCURA DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES DE LA EMPRESA; B) RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES DE AUTOS ADMISORIO DE DEMANDAS, Y MANDAMIENTOS DE PAGO QUE SE PROFIERAN EN CONTRA DE SEVICOL LTDA, ANTE CUALQUIER JURISDICCION; ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS EN ACTUACIONES EN LAS QUE SEA PARTE LA EMPRESA, EN ESPECIAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, Y EL MINISTERIO DE TRABAJO. C) DAR CONTESTACION A LAS DEMANDAS CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, PENALES O DE CUALQUIER OTRA JURISDICCION, INCLUIDAS LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE LLEGUEN A PROMOVER EN CONTRA DE LA EMPRESA, QUEDANDO POR ELLO EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA ASISTIR Y REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACION QUE SEAN SEÑALADAS DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVA Y PENAL, CON AMPLIAS FACULTADES DE CONCILIAR, SI ASI LO ESTIMAN CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA EMPRESA Y SIN LIMITE ALGUNO EN LA CUANTIA. D) CONVOCAR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PROMOVER ACCIONES CONTRA TERCEROS ANTE CUALQUIER JURISDICCION, EN PROCURA DE DEFENDER LOS DERECHOS DE LA EMPRESA Y PROMOVER LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE IGUAL MANERA PARA COMPARECER Y REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD A LAS QUE SEA CONVOCADA ANTE CUALQUIER JURISDICCION O AUTORIDAD COMPETENTE. E) INTERPONER Y SUSTENTAR LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE SE TOMEN EN CONTRA DE LA EMPRESA; F) A NOMBRE DE SEVICOL LTDA ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SEAN

SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

ORDENADOS COMO PRUEBA DENTRO DE UN PROCESO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, CIVIL, LABORAL, PENAL, ADMINISTRATIVO, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR CONFORME AL ART. 193 DEL C.G.P. G) PROMOVER A NOMBRE DE LA EMPRESA ACCIONES DE TUTELA CUANDO SE VULNEREN DERECHOS FUNDAMENTALES DE SEVICOL LTDA. H) RECIBIR DINEROS EN GENERAL Y OTROS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRODUCTO DEL PAGO DE PRETENSIONES Y/O CONDENAS A FAVOR DE LA EMPRESA EN LAS SENTENCIAS QUE LE SEAN FAVORABLES: DE IGUAL MANERA PODRA RECIBIR TITULOS O DEPOSITOS JUDICIALES LIBRADOS EN FAVOR DE SEVICOL LTDA Y OBTENER SU PAGO ANTE LA RESPECTIVA ENTIDAD BANCARIA O PAGADORA. I) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE CARACTER LABORAL POR CITACION QUE HAGA EL MINISTERIO DE TRABAJO O POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CUALQUIER JURISDICCION PARA REALIZAR ESTA CLASE DE AUDIENCIAS, ASI COMO ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD O INSTITUCION QUE TENGA LA COMPETENCIA DE ACTUAR COMO ENTE CONCILIADOR. J) RESPONDER PLIEGO DE CARGOS FORMULADOS EN CONTRA DE LA EMPRESA POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y SI ES EL CASO INTERPONER RECURSOS ANTE LAS MISMAS AUTORIDADES EN AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. K) CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O DERECHO PRIVADO, ASI COMO CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. L) PROMOVER A NOMBRE DE LA EMPRESA QUERELLAS O DEMANDAS POLICIVAS, ASI COMO CONTESTAR LAS MISMAS. M.- DESIGNAR O CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO SE REQUIERAN PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN LOS INTERESES SUSTANCIALES Y PROCESALES DE SEVICOL LTDA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. N) CUALQUIER OTRA GESTION DE ORDEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEA NECESARIA EN PROCURA DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA.

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 106, DEL 24/01/2013, DE LA NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01/03/2013, BAJO EL NRO. 108963 DEL LIBRO IX, CONSTA: PRIMERO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS DOCTORES HERNANDO BALLESTEROS CADENA C.C. 13.848.920 Y AL DOCTOR RAUL ARMANDO RUIZ AYURE C.C. 7.175.512, PARA QUE INDIVIDUALMENTE REPRESENTEN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN, Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y EN ESPECIAL PARA QUE EJERZAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER LA EMPRESA EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO ADMINISTRATIVOS, TALES POR EJEMPLO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO. B) INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA. C). RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES DE DEMANDAS QUE SEAN PROMOVIDAS EN CONTRA DE LA EMPRESA, DENTRO DEL TERMINO LEGAL CONTESTARLAS, PROPONER EXCEPCIONES, INTERPONER RECURSOS, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ANTE LAS DIFERENTES JURISDICCIONES, SI EL CASO AMERITA, ASI COMO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRA PROCESAL, QUE ESTIMEN PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA. D) INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. E) ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR SI A BIEN LO TIENEN, Y EN GENERAL REALIZAR TODA DILIGENCIA INHERENTE AL PRESENTE MANDATO EN PROCURA DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3367 DE 1992/08/13 DE NOTARIA 01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1992/09/03 BAJO EL No 16979 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SAUL BRAVO PICO
C.C. 91221199

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8020 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A HERNANDO BALLESTEROS CADENA EL 2013/01/24 INSC 2013/03/01

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 4609 DEL 1973/04/11
 NOMBRE: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 24 DE 2021
 DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 4 VIA A GIRON NO. 40-40
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO: 6457003
 E-MAIL: notificacionescorporativas@sevicol.com.co
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8020 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11/07/2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19/07/2013, BAJO EL NO. 108 DEL LIBRO 20, CONSTA: CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE CON FINES DE GARANTIA CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A Y SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 20204100017987 DE FECHA 2020/04/29 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2020/06/16 BAJO EL NO. 178069 DEL LIBRO 9, CONSTA: PRORROGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 890.204.162-0, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART 84 DEL DECRETO 2106 DE 2019, ES DECIR, HASTA EL 24 DE JULIO DE 2028, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES : GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$203.103.350.522

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 8010

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/02/01 16:52:52 - REFERENCIA OPERACION 10235329

 | LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
 | DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
 | SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
 | DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |

SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a mechanical signature, consisting of several overlapping loops and lines.



OFI22-00004817

Bogotá D.C. jueves, 10 de febrero de 2022

Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Dirección: Carrera 11 N° 7 - 26

Correo: i06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca - Santander

Radicado: Tutela No. 68001-40-88-006-2022-00015

Accionante: SAMUEL GARNICA MEDINA

Accionado: SEVICOL LTDA y OTROS

Vinculados: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y OTROS

Asunto: CONTESTACIÓN TUTELA – SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN

SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.467.363 de Usaquén, abogada titular con T.P. No. 79293 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrada mediante Resolución No. 0181 de fecha 28 y posesionada el 31 de enero de 2022 (Anexo.1), como Jefe (Encargada) de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante el Decreto Ley 4065 del 31 de octubre de 2011; respetuosamente y dentro de los términos legales, se remite contestación a la tutela de la referencia:

I. Frente a los hechos y pretensiones

Sea lo primero resaltar señor Juez que los hechos y las pretensiones descritas en la acción de tutela de la referencia no guardan ningún tipo de relación con la función y el objeto de la Unidad Nacional de Protección (en adelante UNP), toda vez que los mismos se presentan en contra de SEVICOL LTDA. y la UNIÓN TEMPORAL SEVIS, solicitando se protejan los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, y a la libertad sindical, pretendiendo al parecer una restitución de carácter laboral.

No obstante, conoce la UNP la finalidad de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 nuestra Carta Superior; esto es, garantizar la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental presuntamente violado o amenazado.

En ese sentido, como se logra evidenciar en el escrito de tutela, el señor Samuel Garnica Medina manifestó ser escolta, con una vinculación obra y labor suscrito con la empresa SEVICOL LTDA, alegando presuntamente una terminación del contrato de trabajo a causa de finalización de la asignación de esquema de seguridad a persona protegida consistente en Escolta Fijo.

II. Falta de legitimidad por pasiva respecto de la UNP

Frente a los hechos, se informa al Despacho que la UNP no tiene competencia para pronunciarse sobre los mismos, toda vez que no son hechos donde se encuentre implícita la actuación de esta Entidad. Lo anterior, ya que la situación fáctica está relacionada directamente con la empresa privada SEVICOL LTDA. como parte de la Unión Temporal SEVIS, por lo tanto, esta Entidad no tiene legitimidad para pronunciarse, tal y como a continuación se detallará:



Resulta pertinente poner en conocimiento del Despacho que entre la UNP y el señor Samuel Garnica Medina **NO existe ningún tipo de vínculo y/o relación que legitime a esta Unidad en la presente acción de tutela, toda vez que el accionante NO tiene ningún vínculo contractual, laboral o de prestación de servicios con esta Entidad del Estado.**

Lo anterior obedece a que la UNP suscribió contratos de prestación de servicios con Operadores Privados para efectos de la prestación del servicio de protección a nuestros beneficiarios, una función misional de esta Unidad, ya que la UNP no está en la capacidad de cubrir los servicios que se implementan a nivel nacional con los funcionarios de planta.

Antes de entrar en materia, tenga en cuenta su Señoría que el Programa de Prevención y Protección de la UNP esta soportado en la Ley 418 de 1997, específicamente en su artículo 81, el cual dispone que el Gobierno Nacional cree un Programa de Protección a personas que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad personal o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con ocasión al conflicto armado interno en Colombia; en dicha norma establece las poblaciones objeto y en su parágrafo primero, determina que los interesados en ser acogidos deben demostrar la conexidad entre la amenaza y el cargo o la actividad que ejerce dentro de la organización.

Es así como la UNP fue creada mediante el Capítulo II, del Título I, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, actualmente modificado y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 299 de 2017, 1581 de 2017 y 2124 de 2017, para articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público¹, con unas funciones² y un objeto determinado:

*“(…) **ARTÍCULO 3o. OBJETIVO.** El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.*

Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz...”

¹Decreto – Ley 4560 de 2011 “Por el Cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura”

² **ARTÍCULO 4º. FUNCIONES.** Son funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) las siguientes: 1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial. 2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados. 3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal. 4. Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar. 5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad. 6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes. 7. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes. 8. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo. 9. Aportar la información necesaria a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior para la formulación de los lineamientos generales para el diseño e implementación de la política en materia de prevención y protección a cargo del Ministerio del Interior. 10. Apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano, siguiendo las directrices que para tal efecto brinde el referido Ministerio.



Así las cosas, a través del Decreto Ley 4065 de 2011, se creó el Programa de Prevención y Protección a cargo de la UNP, entre otras entidades del Estado³ intervinientes. En el artículo 1 de dicho Decreto se estableció que en cabeza de la UNP está el mencionado programa frente a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas que en razón del riesgo⁴, o en virtud del cargo⁵, se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo.

En virtud de lo anterior, con el objeto de procurar la prestación oportuna e ininterrumpida de los servicios de protección, para el cumplimiento de la misión asignada a esta Unidad, se inició el proceso de Selección Abreviada con el fin de celebrar un contrato de prestación de servicios consistente en: *“Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad.”*

En ese orden de ideas, el Ordenador del Gasto de esta Entidad, adjudicó el contrato de prestación de servicios suscrito entre la UNP y la Unión Temporal SEVIS, conformada por las empresas SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA., VISE LTDA. Y ISVI LTDA., mediante los cuales se delegó la función de protección de los beneficiarios de la UNP como organismo estatal.

Dentro del contrato de prestación de servicios se estableció como objeto de este, lo siguiente:

“...CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad.”

Así mismo, en el clausulado se estipuló una indemnidad y una exclusión de relación aboral, respecto de la UNP, a saber:

³ARTÍCULO 2.4.1.2.26. *Entidades e instancias intervinientes en el marco de la estrategia de protección.* Participan en una o varias etapas de la estrategia de protección las siguientes entidades e instancias: 1. Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. 2. Unidad Nacional de Protección. 3. Policía Nacional. 4. Ministerio de Defensa Nacional. 5. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. 6. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas. 7. Gobernaciones. 8. Alcaldías. **9. Grupo de Valoración Preliminar.** 10. Comité de Evaluación del Riesgo y de Recomendación de Medidas. 11. Fiscalía General de la Nación. 12. Defensoría del Pueblo. 13. Procuraduría General de la Nación. (Decreto 4912 de 2011, artículo 26)

⁴ ARTÍCULO 2.4.1.2.6. *Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo.* Son objeto de protección en razón del riesgo: 1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición. 2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas comunales o campesinos. 3. Dirigentes o activistas sindicales. 4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales. 5. Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos. 6. Miembros de la Misión Médica. 7. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario. 8. Periodistas y comunicadores sociales. 9. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. 10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional. 11. Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional. 12. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista, CRS, el Ejército Popular de Liberación, EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT, el Movimiento Armado Quintín Lame, MAQL, el Frente Francisco Garmica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil. 13. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario. 14. Docentes de acuerdo a la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma. 15. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección. 16. Adicionado Decreto 1487 de 2018 art. 1. Magistrados de las Salas del Tribunal para la Paz, y los Fiscales ante las Salas y Secciones y el Secretario Ejecutivo de la JEP.

⁵ ARTÍCULO 2.4.1.2.7. *Protección de personas en virtud del cargo.* Son personas objeto de protección en virtud del cargo. 1. Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar. 2. Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar. 3. Los Ministros del Despacho. 4. Fiscal General de la Nación. 5. Procurador General de la Nación. 6. Contralor General de la República. 7. Defensor del Pueblo en el orden nacional. 8. Senadores de la República y Representantes a la Cámara. 9. Gobernadores de Departamento. 10. Modificado Decreto 1487 de 2018 art. 3. Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia; Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura; Magistrados del Tribunal para la Paz; las Comisionadas y los Comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; el Director de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP; y ella Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. 11. Alcaldes distritales y municipales.



“...CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **LA UNP**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y **LA UNP**, relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con **EL CONTRATISTA**, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato, **EL CONTRATISTA** asume la especial obligación de defender y mantener indemne a **LA UNP** en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.”

Por consiguiente, en virtud de la cláusula decimocuarta, es claro que no existe relación alguna entre el personal que contrate la Unión Temporal SEVIS ISVI LTDA. - VISE LTDA. - SEVICOL LTDA) como contratista y la UNP; no obstante, dicha exclusión de la relación laboral no impide que esta Unidad ejerza su obligación de garantizar el cumplimiento de la misión endilgada a la UNP.

Si bien es cierto que el objeto de la UNP es brindar de manera especial protección a las poblaciones que así lo requieran, ésta presta el servicio de protección con personal propio de la Entidad **o con operadores privados (Unión Temporal o Consorcio)**, que para el caso en particular y en asocio con otras empresas del mismo sector, conformaron la Unión Temporal SEVIS (ISVI LTDA. - VISE LTDA. - SEVICOL LTDA), con el fin de contratar con la UNP la prestación de los servicios de seguridad para la provisión, implementación y operación de esquemas de protección, así como la provisión de escoltas, vehículos y motocicletas de apoyo que requiera esta Entidad en desarrollo del Programa de Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades a cargo de la entidad; relación contractual que quedó plasmada en diferentes contratos.

Así las cosas, se hace necesario recabar sobre el hecho de que si bien existe contrato de prestación de servicios entre esta Entidad y la empresa privada Unión Temporal SEVIS (ISVI LTDA. - VISE LTDA. - SEVICOL LTDA.), **esto no infiere en las decisiones que se tomen en el interior de la mencionada empresa privada con su personal**, lo cual es efectuado de manera **autónoma e independiente** sin intervención alguna de la UNP; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas **decimotercera y decimocuarta** del contrato de prestación de servicios de protección, no se puede endilgar algún tipo de responsabilidad a esta Unidad sobre la situación contractual del señor Samuel Garnica Medina.

Ahora bien, respecto a la posible vulneración de los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela, es importante reiterar que los temas mencionados en dicho escrito tutelante no son objeto de pronunciamiento por parte de esta Entidad, toda vez que carece de legitimidad para responder el mismo, pues como ya se hizo claridad a lo largo del presente escrito, no existe una vinculación laboral o contractual entre el accionante y esta Unidad; resaltando que las actuaciones adelantadas por la UNP se ciñen a su objetivo de garantizar el efectivo cumplimiento de su misionalidad y con hombres de excelentes cualidades personales como laborales, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad de los beneficiarios de esta Unidad.



De acuerdo con lo antes expuesto, es claro que esta Unidad buscó garantizar la efectiva prestación de sus servicios a los diferentes beneficiarios, dando aplicabilidad a lo establecido en el contrato de prestación de servicios; específicamente en lo referente a la necesidad de contar con personal idóneo para el caso y que cumpla con las políticas de la UNP relacionadas con la conducta ética.

Así las cosas, es claro que la UNP no tiene función relacionada con la presente acción de tutela, por lo que no es competente para atender su reclamación y por ende la presente acción de tutela se torna improcedente frente a esta Entidad.

Nótese respetado Juez Constitucional que no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales invocados por el señor Samuel Garnica Medina por parte de la UNP.

Adicionalmente, no existe conexión entre lo manifestado y pretendido y el objeto de esta Unidad razón por la cual, **NO** existe conexidad entre las pretensiones de la tutela y la función de la UNP. **Configurándose de esta manera la falta de legitimidad por pasiva⁶ respecto de la UNP**

Anexos

1. Resolución No. 0181 de fecha 28 de enero de 2022.

Petición

De acuerdo con las normas parcialmente transcritas y los planteamientos expresados sobre el tema, respetuosamente se solicita **DESVINCULE** de la presente acción de tutela a la Unidad Nacional de Protección, así como del amparo solicitado en la misma, toda vez que tanto los hechos como las pretensiones de la tutela de la referencia no tienen relación alguna con esta Entidad.

Por lo tanto, quienes son los competentes para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones de la tutela frente al caso de los accionantes es la empresa privada Unión Temporal SEVIS (ISVI LTDA. - VISE LTDA. - SEVICOL LTDA.), como accionada dentro de la presente acción de tutela.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR
Firmado digitalmente por SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR
Fecha: 2022.02.10 15:40:04 -05'00'

SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR

Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jose de los Santos Chacin Mestra		10/02/2022
Revisó	Luis Stiven Quintero Salamanca		10/02/2022
Aprobó	Sandra Patricia Borraez de Escobar		10/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

⁶ Según la Sentencia T-162 de 2018, M.P., Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Corte Constitucional trata la institución jurídica de legitimación bajo las siguientes consideraciones: "2.3.1.1. El artículo 86 de la Constitución, establece que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales (inciso 1º) por sí misma o por quien actúe en su nombre, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos que señale la ley (inciso 5º), siempre que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (inciso 3º) 2.3.1.2. Así entonces, dicha normativa "contiene los elementos de procedencia de la acción de tutela, entre ellos, el relacionado con la legitimación en la causa, la cual se entiende como la potestad que tiene una persona para invocar sus pretensiones o controvertir aquellas que se han aducido en su contra. De esta manera, el primero de los eventos se conoce como legitimación en la causa por activa y el segundo como legitimación en la causa por pasiva" (...) 2.3.1.2. Legitimación en la causa por pasiva. De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 5º del Decreto 2591 de 1991, las entidades accionadas son demandables a través de acción tutela, cuando se trata de autoridades públicas a quienes se les atribuye una actuación lesiva de los derechos fundamentales del actor."



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN **0181** DE 2022
(28 ENE 2022)

“Por medio de la cual se efectúa un encargo de funciones en un empleo de la Planta de Personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1661 de 1991, el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el numeral 12 del Artículo 11 del Decreto Ley 4065 de 2011, el Artículo 2 del Decreto 4066 de 2011, Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 4065 de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP y se estableció su objetivo y estructura.

Que a través de Decreto 4066 de 2011, se estableció la estructura de la Planta de Personal de la Unidad Nacional de Protección.

Que la Ley 1960 de 2019 *“(...) Por la cual se modifica la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*, que en el parágrafo 4 del Artículo 1, que modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se dispone: *“Los Cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrá ser provistos a través del encargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”*

Que el Decreto 1083 de 2015 *“(...) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el Artículo 2.2.5.4.7 dispone: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.”*

Que el numeral 5º, del Artículo 2.2.5.5.1, del Decreto 648 de 2017, establece: *“(...) Situaciones administrativas, El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se pueden encontrar en las siguientes situaciones administrativas:*

(...) 5 En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo” (...)

RESOLUCIÓN **0181** DE 28 ENE 2022

Página 2 de 3 Continuation de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un encargo de funciones en un empleo de la Planta de Personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP"

Que en consecuencia de lo antes referenciado, al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de este y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular, si lo estaba desempeñando simultáneamente.

Que mediante Resolución No. 0131 del día 25 de enero de 2022, la Subdirectora de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección - UNP, concedió el reanude del disfrute de un periodo de vacaciones a la funcionaria **OROZCO DURAN MARIA ANTONIA**, por el periodo comprendido entre el día 31 de enero de 2022 al día 18 de febrero de 2022.

Que mediante comunicación interna MEM22-00002637, del 25 de enero de 2022, remitido por la **Dra. MARIANTONIA OROZCO DURAN** Jefe Oficina Asesora Jurídica, informó a esta Subdirección de Talento Humano que quedara encargada de las funciones del cargo del empleo **JEFE DE OFICINA ASESORA** a la **Dra. BORRAEZ DE ESCOBAR SANDRA PATRICIA**, durante el periodo de vacaciones comprendido entre el día 31 de enero de 2022 al día 18 de febrero de 2022

Que conforme a lo anterior, y por estrictas necesidades del servicio, se hace necesario encargar de las funciones del empleo **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código **1045**, Grado **14** de la Planta de la Unidad Nacional de Protección - UNP ubicado en la **OFICINA ASESORA JURIDICA** a la funcionaria **BORRAEZ DE ESCOBAR SANDRA PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No **35.467.363** que en la actualidad se desempeña en el empleo **SECRETARIO GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**, Código **0037**, Grado **23** de la Planta Globalizada de la Unidad Nacional de Protección - UNP, ubicado en el **DESPACHO SECRETARÍA GENERAL** de Libre Nombramiento y Remoción.

Que el Grupo de Selección y Evaluación mediante certificación de fecha 27 de enero de 2022, informó que revisada la hoja de vida de la funcionaria la señora **BORRAEZ DE ESCOBAR SANDRA PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No **35.467.363**, cumple con los requisitos de experiencia y estudios exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Nacional de Protección - UNP para desempeñar en encargo de las funciones de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código **1045**, Grado **14** de la Planta de la Unidad Nacional de Protección - UNP, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURIDICA** por el tiempo que la titular del empleo, la funcionaria **OROZCO DURAN MARIA ANTONIA** identificada con la cédula de ciudadanía No **63.500.730** se encuentre en el disfrute de un periodo de vacaciones, periodo comprendido entre el día 31 de enero del 2022 hasta el día 18 de febrero del 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Nacional de Protección - UNP,

RESUELVE

Artículo 1º.- Encargar de las funciones del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código **1045**, Grado **14** de la Planta de la Unidad ubicado en la **OFICINA ASESORA JURIDICA** a la funcionaria **BORRAEZ DE ESCOBAR SANDRA PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No **35.467.363** que en la actualidad se desempeña en el empleo de **SECRETARIO GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**, Código **0037**, Grado **23** de la Planta de la personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP, ubicado en el

RESOLUCIÓN 0181 DE 28 ENE 2022

Página 3 de 3 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un encargo de funciones en un empleo de la Planta de Personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP"

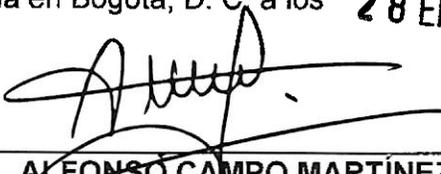
DESPACHO SECRETARÍA GENERAL por el periodo que la titular del empleo, la funcionaria **OROZCO DURAN MARIA ANTONIA** identificada con la cédula de ciudadanía No **63.500.730**, se encuentre en el reanude del disfrute de un periodo de vacaciones, periodo comprendido entre el día 31 de enero del 2022 hasta el día 18 de febrero del 2022.

Artículo 2º.- Comunicar la presente Resolución a la funcionaria **OROZCO DURAN MARIA ANTONIA** y al correo electrónico maria.orozco@unp.gov.co y a la funcionaria **OROZCO DURAN MARIA ANTONIA** y al correo electrónico maria.orozco@unp.gov.co.

Artículo 3º.- La presente Resolución rige a partir del día 31 de enero del 2022 y contra la misma no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los **28 ENE 2022**


ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Angelica Ortiz	ANGELICA	
Revisó	Jully Chica / William Moreno	WJMC	
Revisó	Sandra Dorely Salazar Giraldo		
Revisó	Yesenia Salas / Herminio Valencia / Andres Albornoz	fs d	
Revisó	Ery Patricia García Velanda		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: la Historia Laboral del funcionario

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Central block of text, possibly a signature or a specific section title, with some characters appearing to be 'D B ENC AIDS'.

Fourth block of faint, illegible text, located in the lower middle section of the page.

Fifth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Sixth block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph.

Seventh block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Eighth block of faint, illegible text, located in the lower section of the page.

Ninth block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

Bogotá D.C, 16 de febrero de 2022

URGENTE TUTELA**Señor****JUZGADO 006 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA, SANTANDER**Asunto: Admisión de tutela****Radicado: 68001408800620220001500****Afiliado: SAMUEL GARNICA MEDINA C.C. 18916926****Accionado: SERVICOL LTDA****Vinculado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

En atención a auto de 09 de febrero de 2022 por el cual se vincula a Colpensiones y se avoca conocimiento de la acción de tutela interpuesta por Carlos Julio Cortes Gonzales en contra de SERVICOL LTDA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo, a la salud, a la vida en condiciones dignas y justas, al mínimo vital y a la seguridad social, para lo cual pretende:

SEGUNDA: ORDENAR a la empresa SEVICOL LTDA, el reintegro laboral INMEDIATO en su respectiva reubicación de puesto de trabajo dada a subsistencia del objeto.

TERCERA: ORDENAR a la empresa SEVICOL LTDA, el pago los salarios y prestaciones sociales que legalmente le correspondan y efectúe los aportes a la Sistema General de Seguridad Social, desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta que se haga efectivo el reintegro con el propósito de restablecer los servicios de salud y continuar con su tratamiento médico, para propender la evolución de su estado de salud sin causar complicaciones al mismo.

CUARTO: ORDENAR a la empresa SEVICOL LTDA, el pago de la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 correspondiente a 180 días de salario.

En este punto, es adecuado indicar que frente a las pretensiones indicadas por el accionante Colpensiones no tiene incidencia alguna ni responsabilidad, por cuanto se aleja de la competencia administrativa y funcional de esta entidad.

En presencia de lo anteriormente expuesto, Colpensiones se encuentra en la necesidad de solicitar que se ordene la desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad que represento, toda vez que la protección del derecho fundamental elevado por la accionante no resulta de la competencia administrativa y funcional de Colpensiones, teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Falta de legitimación en la causa por pasiva

La acción de tutela se dirige en contra de aquel a quien pueda considerarse el responsable de vulnerar derechos constitucionales, en tal sentido el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

"Artículo 13. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental (...)". (Negritas fuera del texto original).

Al respecto la doctrina constitucional ha manifestado en reiteradas ocasiones frente al postulado de legitimación en la causa por pasiva lo siguiente:

"(...) Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante¹(...)"

(...)

"La legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.²

¹ Auto 5 de 2001 MP Rodrigo Escobar Gil Corte Constitucional

² Sentencia T-416/97 M.P. Dr. José Gregorio Hernández

Por lo anterior, Colpensiones no puede atender lo solicitado por el accionante en el presente trámite de tutela, teniendo en cuenta que lo solicitado no va dirigido contra esta Administradora y además no se tienen la competencia para entrar a responder por lo requerido.

Es preciso indicar que el Decreto 2011 de 2013, determinó y reglamentó la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y los temas que son de su competencia, por lo cual señaló:

“Artículo 1- Inicio de Operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones *inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida*”.

(...)

“Artículo 3- Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS. O la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo.

2. Pagar la nómina de pensionados que tenía a cargo el Instituto de Seguros Sociales -ISS como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

3. Ser titular de todas las obligaciones con los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Instituto de Seguros Sociales -ISS y de los afiliados de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM.

4. Administrar los Fondos de Reservas de Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte que administraba el Instituto de Seguros Sociales -ISS de que trata la Ley 100 de 1993.

5. Efectuar el recaudo de los aportes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las cuentas y con los mecanismos que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES establezca para tal efecto”. (Resaltado Fuera de Texto)

Así las cosas, legalmente **COLPENSIONES** solamente puede asumir asuntos relativos a la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida en materia pensional, toda vez que éste es el marco de su competencia.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, no es posible considerar que COLPENSIONES tiene responsabilidad en la transgresión de los derechos fundamentales alegados y considerando que la acción de tutela se refiere a una prestación que no es competencia de COLPENSIONES, solicito al señor Juez:

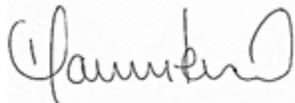
1. Disponga expresamente en el fallo de tutela la **DESVINCLACIÓN POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** de la entidad que represento, en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 y en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012.
2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



MALKY KATRINA FERRO AHCAR

Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: SUAREZ HERREÑO XIMENA MARCELA

Con anexos:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	18916926
NOMBRES	SAMUEL
APELLIDOS	GARNICA MEDINA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2016	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 02/21/2022 10:25:22 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA